

REF.CATAS.	MUNICIPIO-PARCELA	PARAJE	NOMBRE
008/00014	Polígono 8 Parcela 14 ENCINAR. FONDON (ALMERIA)	FONDON	MORANTE MOYA FRANCISCO
009/00076	Polígono 9 Parcela 76 PRADO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	OLIVER RESTOY MARIA GADOR
010/00044	Polígono 10 Parcela 44 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	OLIVER RESTOY MARIA GADOR
009/00064	Polígono 9 Parcela 64 PAGO SAN MARCOS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	RAMIREZ FERNANDEZ MIGUEL
009/00042	Polígono 9 Parcela 42 ALBERZAL. FONDON (ALMERIA)	FONDON	RAMIREZ GUILLEN GERVASIO
011/00354	Polígono 11 Parcela 354 C BEZOIQUE. FONDON (ALMERIA)	FONDON	RUBIO MADRID FRANCISCO ANTONIO Y HERMANOS
009/00047	Polígono 9 Parcela 47 EL PINO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	RUIZ GARCIA GABRIEL
010/00046	Polígono 10 Parcela 46 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	SAMPER VICTORIA RAFAEL
010/00047	Polígono 10 Parcela 47 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	SAMPER VICTORIA RAFAEL
010/00045	Polígono 10 Parcela 45 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	SEGURA MOLINA MIGUEL
010/00040	Polígono 10 Parcela 40 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	SEGURA MOLINA MIGUEL
010/00057	Polígono 10 Parcela 57 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	UBEDA MARTINEZ FRANCISCA
009/00206	Polígono 9 Parcela 206 CALVARIO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VALVERDE GARCIA RAMON
009/00039	Polígono 9 Parcela 39 ALBERZAL. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VALVERDE GARCIA RAMON
010/00027	Polígono 10 Parcela 27 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VALVERDE GARCIA RAMON
010/00048	Polígono 10 Parcela 48 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VENTAJA ORTIZ ANTONIO
010/00051	Polígono 10 Parcela 51 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VENTAJA ORTIZ JUAN
010/00049	Polígono 10 Parcela 49 PAGO LOS CALEROS. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VENTAJA ORTIZ MARIA
010/00008	Polígono 10 Parcela 8 PAGO ACEQUIA MOLINO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VIDANA LOPEZ FRANCISCO
010/00007	Polígono 10 Parcela 7 PAGO ACEQUIA MOLINO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VIDAÑA LOPEZ ANTONIO
010/00024	Polígono 10 Parcela 24 CARRETERA V ALMERIA. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VIDAÑA LOPEZ DULCE
010/00069	Polígono 10 Parcela 69 P MOLINO. FONDON (ALMERIA)	FONDON	VILLAFAÑA DEL REY MIGUEL

LA JEFA DE LA OFICINA PARA EL PLAN DE VV.PP., Inmaculada Ortiz Borrego.

9896/08

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
 Delegación Provincial de Almería

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 27 DE OCTUBRE DE 2.008, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERIA, SOBRE EL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPTE 19/06.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/95, de 12 de diciembre), se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del expediente Nº PU 19/06, sobre el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, promovido por el Ayuntamiento titular.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece la obligación de realizar la Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, plan, instalación o actividad de las contenidas en el Anexo I de la misma.

Dado que la actuación propuesta, de planeamiento general municipal, se encuentra incluida en el punto 20 del Anexo primero de la Ley 7/94 y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen los P.G.O.U. que introduzcan elementos que afecten al medio ambiente, y en este sentido, los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se describen las características básicas de la actuación.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento seguido es el establecido en la Legislación Autonómica, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía resumiéndose las incidencias más relevantes del procedimiento en los siguientes trámites:

1.- Con fecha 28 de agosto de 2.006, se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, remitiendo la documentación relativa al PGOU de Roquetas de Mar, junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, para su tramitación.

2.- Como respuesta al anterior, se le remitió al Ayuntamiento titular, escrito de fecha 4 de septiembre de 2.006, donde se informa de la necesidad de completar el expediente con la remisión del resultado obtenido durante el trámite de información pública, en virtud a lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de E.I.A. (Decreto 292/95).

3.- El 18 de enero de 2.007, fue recibido en esta Delegación Provincial, procedente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la documentación solicitada.

4.- El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante del P.G.O.U. fue sometido a Información Pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOJA nº 167, de 29 de agosto de 2006 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 25 de agosto de 2006 de acuerdo con lo previsto en el Art. 18.2 de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental y Arts. 30 y siguientes del Reglamento de E.I.A.

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el E.I.A. se recogen respectivamente en los Anexos I y II.

5.- Con fecha 18 de enero de 2.007, se recibió Certificación de la Secretaría Municipal expedida con fecha 17.01.07, en la que informa que durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones, pudiéndose considerar de carácter ambiental las que se resumen en el Anexo III.

6.- El 6 de septiembre de 2.007 esta Delegación provincial emitió Declaración de Impacto Ambiental Previa con carácter inviable parcial.

7.- Con fecha 28.03.08 se recibe escrito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar remitiendo certificación de la aprobación provisional que tuvo lugar el 12 de marzo de 2.008 y la nueva documentación del PGOU.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artº 9.1 y 40 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula Declaración de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública, los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Provincial y visitado el territorio, se expresa lo siguiente:

1.- El municipio de Roquetas de Mar está situado en el Poniente Almeriense, en el sector oriental del Campo de Dalías, se encuentra delimitado por las estribaciones de la Sierra de Gádor al Norte y el Mar Mediterráneo al Sur.

2.- Los criterios y objetivos generales de la ordenación urbanística, podrían establecerse en dos niveles:

a) En el territorio:

- Regulando las distintas formas de utilización del territorio de modo que se consolide una estructura equilibrada que impida la formación de núcleos de población no deseados.

- La asunción de las previsiones y determinaciones que en el momento de la redacción del presente documento existen a nivel supramunicipal.

- La valoración de los posibles impactos que la implantación de los usos permitidos por el planeamiento puedan producir.

b) En el medio urbano:

- Mejora de los pequeños espacios públicos.
- Ejecución de obras.

3.- La clasificación del suelo propuesta distingue:

En el Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado:

- Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D).
- Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T).
- Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado en Transformación I (SUNC-ET I)

- Suelo Urbano No Consolidado en Transformación II (SUNC-ET II)

- Áreas localizadas especiales (SUNC-ALESS)

· Áreas de reforma Interior (SUNC-ARIS)

- Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (SUNC-SEC).

En el Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Ordenado y detallado (SUR-O)
- Suelo Urbanizable Sectorizado (SUR-S)
- Suelo Urbanizable en Transformación (SUR-T)
- Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS)

En el Suelo No Urbanizable, se han establecido las categorías siguientes:

- Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica:

- Parajes Naturales: Punta Entinas-Sabinar.
- Zona Arqueológica. BIC Turaniana y Los Castillejos.
- Marítimo-Terrestre. Playas.
- Vías Pecuarias.
- Ramblas.

- Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

· Suelo Agrícola: Cultivos de los denominados "bajo abrigo".

· Paisajístico: Acantilados de Aguadulce y Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor

Sistemas Generales

En el Anexo I se recoge un Cuadro - Resumen de la ordenación propuesta.

4.- En el T.M. de Roquetas de Mar se describen las siguientes Unidades Ambientales:

- Sierra de Gádor: La unidad se emplaza en el extremo norte y constituye un fondo escénico visible desde el resto del municipio.

- Orla litoral: Esta unidad se extiende a lo largo de todo el municipio. La playa y los humedales protegidos por ley (Punta Entinas Sabinar).

- Área agrícola intensiva: Esta unidad ocupa la mayoría del territorio municipal y representa la función productiva del paisaje.

- Ramblas y barrancos: Se ha considerado como una unidad de paisaje independiente por la importancia que tiene en el equilibrio del medio natural gracias a su capacidad de transporte y depuración del territorio. Se trata del sistema de drenaje principal, formado por una red de ramblas y barrancos que bajando de la Sierra de Gádor llegan a la depresión costera, atravesando todo el municipio hasta acceder al mar.

- Área urbana: Esta unidad se desarrolla en forma lineal a lo largo de las carreteras principales (CN-340,

Alicún, Mojonera) y paralelamente a la costa sobre la llanura litoral. La unidad delimitada no coincide de manera exacta con el perímetro del área urbanizada y urbanizable del Plan General vigente.

5.- El Estudio de Impacto Ambiental contiene en general, medidas correctoras y de control adecuada, encaminadas a minimizar y reducir el impacto ambiental que el desarrollo del planeamiento pudiese generar, así como un Plan de Vigilancia Ambiental a desarrollar fundamentalmente por el Ayuntamiento, cuyo contenido se resume en el Anexo II.

6.- Según el Decreto 189/2002, de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, el municipio de Roquetas de Mar se encuentra afectado por los siguientes puntos de riesgo:

NÚCLEO	CAUCE	Nº	NIVEL	RIESGO
Aguadulce	Bco La Escucha	187		Grave
Aguadulce	Bco del Polvorín	188		Grave
Aguadulce	Bco de la Gitana	189		Grave
Aguadulce	Rambla San Antonio	190	Moderado	
El Parador	Rambla Las Hortichuelas	191		Grave
La Algaida-Las Salinas	Rambla El Pastor	192		Grave
La Algaida-Las Salinas	Rambla Las Culebras	193		Grave
La Algaida-Las Salinas	Rambla Vícar-Norte	194		Grave
La Ventilla-Club Aguadulce	Rambla Las Hortichuelas	195	Muy Grave	
Roquetas de Mar	Rambla El Cañuelo	196		Grave
Roquetas de Mar	Rambla Vícar	197		Grave

En algunos casos se ha actuado ya (Ramblas de Cañuelo y Vícar en Roquetas) o se está actuando (Rambla de las Hortichuelas en El Parador y La Ventilla), quedando algún punto aun pendiente de solucionar.

Se comprueba que la nueva documentación del PGOU presentada tras la aprobación provisional contempla todos los puntos de riesgo incluidos en el "Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces".

7.- En cuanto a las vías pecuarias de la documentación aportada por el promotor, PGOU de Roquetas de Mar, se ha tenido en cuenta entre otros documentos, la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Roquetas de Mar aprobada por Orden Ministerial de 30 de Junio de 1.966 (BOE de 30 de Julio de 1966), y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

En la mencionada Clasificación se encuentran recogidas las siguientes Vías Pecuarias y lugares asociados:

- VP 04079001.- Vereda de Enix. Anchura variable con un máximo de 20,89 m.
- VP 04079002.- Cañada Real de la Costa. Anchura legal de 75,22 m.
- VP 04079003.- Cañada Real de la Romera. Anchura legal de 75,22 m.
- VP 04079004.- Cordel del Algarrobo. Anchura legal de 37,61 m.
- VP 04079005.- Cordel de la Martinica. Anchura legal de 37,61 m.

· VP 04079006.- Cordel de la Norietilla. Anchura legal de 37,61 m.

· VP 04079007.- Colada del Paso de la Costa. Anchura legal variable con un máx. de 20,89 m..

· LA 04079501.- Abrevadero – Descansadero de la Redonda.

· LA 04079502.- Abrevadero – Descansadero del Hornillo.

· LA 04079503.- Abrevadero del Pocico de la Zorra.

· LA 04079504.- Abrevadero de los Bajos.

· LA 04079505.- Balsa- Abrevadero de la Romera.

· LA 04079506.- Abrevadero – Descansadero de la Norietilla.

· LA 04079507.- Fuente – Abrevadero de Aguadulce.

De todas ellas, tan sólo la Cañada Real de la Costa se encuentra deslinindada mediante sendos actos aprobados por Resolución del IARA con fechas de 14 de junio de 1983 para el tramo comprendido entre la Rambla del Rompizo y el Abrevadero de los Bajos y el 15 de abril de 1988 para el resto. Dichos deslinindes se realizan con medios técnicos topográficos convencionales de forma que no se disponen de coordenadas UTM de los hitos provisionales. Dicha vía pecuaria es posteriormente amojonada, aunque el procedimiento es deficiente dado el grado de intrusión que impidió la colocación material de muchos de los mojones (no se colocan el 90% de los hitos de segundo orden ni el 30% de los de primer orden, por lo que a fecha 27 de Noviembre de 1.991 aún no se había terminado por las intrusiones y por falta de presupuesto).

Sobre la Cañada Real de la Costa existen tres expedientes de desafectación parcial:

- Urbanización de la Romanilla.

- Paseo Marítimo Fase I (Salinas de San Rafael): Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de abril de 2003.

- UE-96 (antiguo Sector 37^a): Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 31 de enero de 2006.

Tras constatar reiteradamente que no se respeta el dominio público pecuario en el desarrollo urbanístico, se decide restituir los deslinindes efectuados en la Cañada Real de la Costa para obtener coordenadas UTM y proceder a incluirla en el Catastro y posteriormente en el Registro de la Propiedad. Estos trabajos se encargan a EGMA-SA por la Administración el 12 de diciembre de 2005 (Expt 147/03) y se solicita su inclusión en el catastro mediante escrito con fecha 11 de mayo de 2006.

Por otra parte, con motivo de la elaboración y ejecución de diversos proyectos tales como la construcción del nuevo acceso a Roquetas con las variantes exteriores, a las empresas encargadas de los mismos se les informó de las alternativas viables.

Teniendo en cuenta todo lo antes dicho, se revisa la traza gráfica de todas las Vías Pecuarias del término municipal para facilitar la misma al Ayuntamiento y a los posibles gabinetes redactores del Plan General.

Después del análisis del texto de la documentación del PGOU se hacen las siguientes apreciaciones, reiterando algunos aspectos que ya se mencionaron para la DIA Previa.

7.1.- Sobre la Memoria General:

· En la pag. 83, epígrafe: "Vías Pecuarias" párrafo cuarto, se indica que "el principal objetivo del cuerpo normativo es actualizar la funcionalidad de las vías pecuarias, dotándolas de una dimensión de utilidad pública donde se asegure el mantenimiento de la integridad superficial de las vías pecuarias, la idoneidad de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero, si no ha perdido su función, y de los demás usos compatibles y complementarios que establece".

Indicar que, según se cita en el Art. 1 del Reglamento, el objetivo del mismo es establecer los mecanismos de creación, delimitación, gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, definir el ejercicio de los usos compatibles y complementarios con ellas y articular los derechos y obligaciones de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Art. 2 se definen las vías pecuarias como las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, pudiendo ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En el Art. 3 se establece la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por todo lo anterior, las vías pecuarias no tienen una única función que pueda perderse por falta de uso o utilidad.

· Para el caso de las Desafectaciones, su procedimiento se describe en el Cap. III Art. 31. En él se indica que se trata de un procedimiento excepcional a ejercer en casos tasados y siempre que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional correspondiente y en los arts. 2 y 4 del Reglamento.

Bien es cierto que la Ley 17/1999 establece la obligación de desafectar (y marca el procedimiento) los tramos o vías pecuarias que discurren por suelos urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley. Así mismo, en el Preámbulo del Reglamento, y dada la excepcionalidad, este procedimiento solo se puede hacer de oficio y previa justificación. Por tanto, se desafectará de oficio suelos con las condiciones antes mencionadas: urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999. Esto no implica, que el suelo resultante pierda los derechos urbanísticos, si se da el caso, ni que se anule la huella histórica del Dominio Público pecuario que transita sobre ellos.

· En la pág. 162 de la Memoria se enmarcan las vías pecuarias como posibles sistemas de espacios libres o sistemas generales de espacios libres.

Indicar al respecto que las Vías Pecuarias o se consideran Suelo No Urbanizable de Especial Protección,

o si se integran, se haría como Sistemas Generales Espacios Libres sin cómputo como tal y manteniendo los terrenos su calificación como bienes de dominio público (en este caso se indicará claramente los usos que habrán de darse a los terrenos y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la normativa específica)

7.2.- Sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberá suprimir los títulos de los epígrafes a) VIAS PECUARIAS NECESARIAS y b) VIAS PECUARIAS EXCESSIONES, así como la frase "Se propone su reducción a Colada de 15 mts." que aparece en la descripción de varias vías pecuarias entre las páginas 26 y 28, ya que no pasó de ser una propuesta que en su día hizo el redactor del proyecto de clasificación.

Sin embargo, sí se transcriben correctamente las descripciones de las vías pecuarias del término municipal de Roquetas de Mar entre las páginas 68 a 70 de este mismo Estudio de Impacto Ambiental.

7.3.- Sobre las Normas Urbanísticas

En las páginas 31 y 32, en el art. 3.8. Vías Pecuarias, se vuelve a incidir en las vías pecuarias necesarias y excesivas.

También se establece, en este mismo documento de Normas Urbanísticas, que el PGOU delimita la existencia y extensión de cañadas, coladas, cordeles, cuando esas competencias corresponden a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus artículos 3 y 4, por lo que habrá de corregirse en el texto.

En el art 3.23 (pág. 36) titulado: Vías Pecuarias, se dice que las ocupaciones temporales estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística, cuando en realidad estarán sujetas a la autorización y condicionantes que imponga esta Consejería. Así mismo en el punto 2 de este artículo se vuelve a incidir en que el PGOU delimita la existencia y extensión de las vías pecuarias. Se remite como anteriormente a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Se deberá incluir en este documento "NORMAS URBANISTICAS" un apartado sobre Protección de Vías Pecuarias que deberá decir:

"En aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracciones de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/1995 antes citada, sin que quepa la posibilidad de ser autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, pues se interrumpe el tránsito ganadero".

Además se deberá incluir en este documento un apartado o artículo titulado "Régimen Urbanístico de las Vías Pecuarias", que tendrá los siguientes subapartados:

1. Las vías pecuarias que discurren por suelo urbano, o urbanizable que hayan adquirido las características de urbano antes del 31 de diciembre de 1999 (Según la Ley

17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, BOJA 31/12/1999), seguirán el procedimiento administrativo de desafectación previsto en la disposición adicional segunda de dicha Ley 17/99 en el caso de que no hayan sido desafectadas.

2. Las vías pecuarias restantes en el municipio de Roquetas de Mar, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, mantienen su trazado actual. Por ello se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección, quedando excluidas de los sectores a efectos de aprovechamiento.

3. Si como consecuencia del planeamiento de desarrollo, se ve la necesidad de modificar el trazado de una vía pecuaria, se actuará de conformidad con el artículo 39 y siguientes del Decreto 155/98 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía, clasificándose los terrenos del nuevo trazado como suelo no urbanizable de especial protección

7.4.- Sobre los Documentos gráficos:

7.4.1.- Sobre los planos de Ordenación Estructural.

· Planos nº 11 "Desafectación de Vías Pecuarias": A este respecto, remitir a lo ya expuesto sobre la página 83 de la Memoria en relación a la aplicación de la Ley 17/1999. Tan solo hacer especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Se trata de un procedimiento excepcional a ejercer en casos tasados.

- Este procedimiento sólo se puede iniciar de oficio y previa justificación.

- Se realiza sobre suelos urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

- La desafectación no implica que el suelo resultante pierda los derechos urbanísticos, si se da el caso, ni que se anule la huella histórica del dominio público pecuario que transita sobre ellos.

Por tanto, no es oportuno plantear dichos planos si no es como propuesta a desafectar por parte de la Delegación, una vez justificada la procedencia.

· En diversos planos (1, 2, 3, 7, 8, 9, 13), contempla que se han desafectado las VVPP en el ámbito urbano con independencia de que no se haya realizado dicho procedimiento o de que se encuentre desarrollado o no, grafando en este caso su huella histórica únicamente.

· En otros planos (6, 7), se plantean viarios de distinto orden sobre las vías pecuarias, ignorando los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias en consideración con los fines que se establecen en el Art. 4 del Reglamento y lo estipulado en el Art. 55., así como ocupadas con diversas infraestructuras.

7.4.2.- Planos de Ordenación Pormenorizada.

Básicamente se arrastran los aspectos ya comentados.

7.4.3.- Planos del Estudio de Impacto Ambiental.

No se grafian las vías pecuarias en la mayoría de los planos. Sin embargo sí están bien representadas en el plano nº 15 "Afecciones y Protección" pero solapándolas con otros dominios públicos.

En los planos 10 y 12 están mal representadas, pues sigue representándose solo la anchura de la huella his-

tórica en algunas vías pecuarias que atraviesan zonas urbanas sin haberse desafectado previamente.

Se recuerda, no obstante, que la interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la Clasificación de las Vías Pecuarias de Roquetas de Mar y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que ya han sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en dicho deslinde.

7.5.- Aclaratoria sobre cruces con carreteras e interacciones con obras públicas.

Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

En los cruces de vías pecuarias con carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán posibles pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

En caso de solape con la vía pecuaria se podrá variar o desviar el trazado de la misma asegurándose el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario y del trazado alternativo, junto con la continuidad de la vía pecuaria (art. 32).

En el caso de no poder realizarse las modificaciones anteriores, se podrá realizar la mejora compatible de la carretera, no pudiendo hacer uso de escombros y/o betún asfáltico o cualquier otro tipo de material de fabricación.

En la realización del paso en el cruce de la carretera con la vía pecuaria se autoriza el uso de adoquín. Los cruces se señalizarán debidamente.

8.- En lo referente a Espacios Naturales Protegidos y especies de flora protegida, se informa lo siguiente:

8.1.- En cuanto a Espacios Naturales Protegidos, se encuentran:

- El Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar declarado como tal en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección. A su vez se constituyó como Sitio RAMSAR y ZEPA (ES0000048) y se propuso como LIC.

- El Monumento Natural Arrecife Barrera de Posidonia, declarado como tal por el Decreto 226/2001 de 2 de octubre por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se constituye como LIC "Arrecifes de Roquetas" (ES6110019).

- El de los "Fondos Marinos de Punta Entinas-Sabinar" (ES610009) y

- El LIC de "Sierras de Gádor y Enix" (ES6110008).

El Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar se clasificará como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

8.2.- Además de los espacios protegidos relacionados en el punto anterior, en el ámbito municipal (o del PGOU), encontramos una serie de comunidades vegeta-

les o hábitat de interés comunitario y elementos florísticos según la Directiva Hábitat 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y la ley 8/2003 de 2003 de 28 de octubre de conservación de la flora y la fauna silvestres, que se verían afectados por el desarrollo de varios sectores: Los artales y los saladares.

8.2.1. Los artales constituyen la comunidad vegetal "Mayteno europaei-Zizipheto loti segmentum", correspondiente a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (Maytenus senegalensis subsp. *Europaea*), catalogada como Vulnerable según la Ley 8/2003 de 28 de octubre de conservación de la flora y la fauna silvestres.

A continuación se desglosan las áreas correspondientes a estos hábitats, reflejadas en el Anexo IV:

Zona 1.- Área de los alrededores del cementerio de Aguadulce. Una de las plantas acompañantes muy abundantes en esta zona es *Launea arborescens*. Superficie: 17,12 has.

Zona 2.- Localización junto al campo de fútbol de Aguadulce. Superficie: 1.600 m².

Zona 3.- Área de las Hortichuelas, en la que abunda *Salsola genistoides* como planta acompañante. Superficie: 8400 m².

Zona 4.- Área al oeste del núcleo urbano de Cortijadas de Marín. Superficie: 1,27 has.

Zona 5.- Área al sur de Cortijadas de Marín, de una densidad elevada y con presencia también de *Lycium intricatum*, *Asparagus albus* y *Whittmania frutescens*. Superficie: 9,85 has.

Zona 6.- Área al este del núcleo urbano Cortijadas de Marín, bien conservada y con presencia de *Lycium intricatum*, *Asparagus albus* y *Whittmania frutescens*. Sup: 4Has

Zona 7.- Área cerca de Las Marinas de Roquetas de Mar. Se localizan algunos individuos en una pequeña rambla. Superficie: 9,85 has.

Zona 8.- Área localizada en el límite norte del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, al suroeste del núcleo urbano del Solanillo, formado por dos poblaciones, una de ellas afectada también por la carretera y la otra con presencia de *Androcymbium europaeum*. Esta especie está catalogada como Vulnerable según la Ley 8/2003 de conservación de la flora y la fauna silvestres. Superficie: 2,7 has.

Zona 9.- Área con una población densa localizada en una pequeña rambla al sur del núcleo urbano del Solanillo, con presencia también de *Androcymbium europaeum*. Superficie: 1,5 has.

Zona 10.- Área al este del núcleo urbano del Solanillo, que ha sido eliminada por decapado y en la que se comprueba la existencia de un solo individuo que ha rebrotado tras dicho decapado. Superficie: 5,27 has.

8.2.2.- Los saladares están recogidos en la Directiva Hábitat 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales, siendo descritos a continuación:

1.- Los hábitats 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemetalia fructicosae*)" y 1510 "Vegetación halófila mediterránea continental –estepas salinas- (*limonietalia*)", este último de carácter prioritario.

2.- El hábitat 1430 "Matorrales halo-nitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)".

8.3.- Existen otros artales en el norte y este del término municipal que, aunque no se verían afectadas por el planeamiento urbanístico propuesto, merecen igualmente una especial atención, son las siguientes:

· Área al este del cementerio de Aguadulce, localizada en una rambla (zona 11). Superficie: 3,77 has.

· Área al noreste del Puerto Deportivo de Aguadulce (zona 12). Superficie: 2,85 has.

· Área en el Barranco de San Antonio (zona 13). Superficie: 34,20 has.

· Área en el Cerro de las Minas (zona 14). Superficie: 5,42 has.

9.- Respecto a la fauna protegida, destaca la presencia del Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), cuya área de campeo se encuentra al norte del término municipal de Roquetas de Mar, por lo que se tendrá especial atención en el desarrollo de los sectores más próximos a Aguadulce. Esta especie está catalogada como vulnerable según la Ley 8/2003 y el Real decreto 439/90 de 30 de marzo por el que se regula el Catalogo Nacional de Especies Amenazadas. También se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva Aves 79/409 y en el Anexo II de la Ley 4/1989 de la conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres.

Otra especie, perteneciente al grupo de los reptiles, es el camaleón (*Chamaeleo Chamaeleon*), presente al norte de Aguadulce y en los saladares. Esta especie se encuentra catalogada de Interés Especial por la Ley 8/2003 y el R.D. 439/1990.

10.- En relación a la incidencia en la legislación forestal y posible afección de montes públicos del término municipal de Roquetas de Mar, se informa que:

· Según la documentación obrante no existe Monte Público gestionado por la Administración Forestal que puede verse afectado por este PGOU.

· La Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento (Decreto 208/97, de 9 de septiembre) son de aplicación en todo terreno forestal lo que debe ser recogido en "Las Normas particulares en suelo no urbanizable". Debería citarse expresamente esta legislación, como de aplicación cuando las actuaciones afecten a vegetación o suelo de terrenos forestales, en los siguientes artículos:

- Artículo 3.4. Zonas de Protección de Legislación Específica.

- Artículo 3.11. Protección Paisajística y artículo 3.22 Protección del Paisaje.

- Artículo 3.14. y Artículo 3.15. Actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable.

- Artículo 3.18. Condiciones Generales para la implantación de usos en suelo no urbanizable y Artículo 3.19. Protección de la Vegetación.

Hay que tener en cuenta que los usos y aprovechamientos de la vegetación de los terrenos forestales, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, así como otras actuaciones que puedan afectar a dicha vegetación, además de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y a su Reglamento, están sujetos a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

- Artículo 3.21. Protección del Suelo. Deberá hacerse mención a la protección de suelos forestales, de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la legislación forestal.

- Artículo 3.25. Extracción de áridos.

- Artículo 3.29, artículo 3.30. y artículo 3.31. Actuaciones.

En las zonas consideradas como Formaciones de matorral de Sierra de Gádor (al igual que en cualquier otra zona forestal) debe considerarse los objetivos y disposiciones de la legislación forestal.

Asimismo, los terrenos de naturaleza forestal situados en la zona norte del municipio, no sólo los incluidos en el LIC, sino también el resto que el Plan de Ordenación del Poniente incluye en una de las zonas de protección denominada "Formaciones de Matorral de Sierra de Gádor" deben preservarse del uso urbanístico por su elevada pendiente y valores ecológicos protectores y paisajísticos.

11.- En relación con las competencias que ostenta la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en las materias relacionadas con la Ley 22/1988 de Costas y considerando el informe realizado sobre el PGOU de Roquetas de Mar tras la aprobación inicial, se constata que no se han realizado las correcciones que se proponían en la Declaración Previa de Impacto Ambiental, concretamente las siguientes:

11.1.- La Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre no se encuentra correctamente representada, de acuerdo con la cartografía del deslinde actualmente en vigor, aprobado por Orden Ministerial de 29 de junio de 2006, con referencia DL-RO-4. Este mismo problema se refleja en las zonas en las que el deslinde se encuentra actualmente en tramitación, en los que la zona de servidumbre no concuerda con las propuestas contenidas en los expedientes de deslinde tramitados actualmente por el Ministerio de Medio Ambiente. En particular, se aprecian diferencias muy significativas con respecto a los documentos indicados, en la representación de la Zona de Servidumbre de Protección en las siguientes localizaciones:

- Acantilados del Cañarete, al final del núcleo de Aguadulce en la salida por la antigua Carretera Nacional 340 hacia Almería.

- Zona de las Salinas de San Rafael, en la que no se refleja la propuesta de Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección actualmente en tramitación.

- Alrededores del Puerto de Roquetas de Mar. Donde el Plan refleja una Zona de Servidumbre de Protección no existente en el deslinde por estar incluida dentro del Dominio Público.

- Zona de Playa Serena, en la que los límites de suelo urbano, y por tanto de la Zona de Servidumbre, no coinciden con los de la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente.

En este sentido, la cartografía del Plan General de Roquetas de Mar deberá representar correctamente la Zona de Servidumbre de Protección. La representación de la Zona de Servidumbre deberá seguir y adaptarse a las indicaciones que al respecto haya realizado el Mi-

nisterio de Medio Ambiente, en el preceptivo informe contemplado en el art. 117 de la Ley de Costas.

11.2.- La Normativa del Plan General de Ordenación recoge en su art. 3.33 el contenido del Plan de Ordenación del Poniente Almeriense en referencia a la Zona de Servidumbre de Protección. Estas especificaciones se realizan exclusivamente en el apartado de las normas dedicado a suelo no urbanizable, por lo que el Plan sigue sin recoger las especificaciones que establece la Ley de Costas para suelos urbanos y urbanizables. No se recoge lo estipulado por la Ley 22/1988 de Costas para esta zona, por lo que la normativa del plan deberá incluir un punto específico, ya que al tratarse de un municipio litoral con un frente costero muy amplio la zona de servidumbre de protección cobra una especial importancia. La redacción de dicho punto deberá dejar claro que se refiere a todo tipo de suelo, incluidos el urbano y el urbanizable, e incluir un apartado específico, con al menos, el siguiente contenido:

- Se deberá realizar mención expresa a la necesidad de autorización de uso para las actividades que afectan a la zona de servidumbre de protección, por parte del órgano de la administración autonómica competente, contemplada en el art. 26.1. de la Ley de Costas, y en el Decreto 334/94, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

- Deberá plasmar las prohibiciones y limitaciones contenidas en la Ley 22/88 de Costas, en referencia a la Zona de Servidumbre de Protección. Este defecto deberá ser subsanado, incluyendo las limitaciones, prohibiciones y usos contemplados en los artículos 24, 25 y 27 de la citada Ley.

- Deberá hacer referencia a lo dispuesto por la Ley de Costas para la autorización de nuevos usos y construcciones en Zona de Servidumbre de Protección, con respecto a lo que se establece en la Disposición Transitoria Tercera 3, 1^a y 3, 2^a.

- Se deberá recoger lo que establece el art.44.5 y 44.6 de la Ley de Costas en relación a los paseos marítimos, instalaciones de tratamiento de aguas residuales y colectores.

- El artículo 17.6. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que "En los terrenos afectados por Servidumbre de Protección del Litoral que aún no se encuentran en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene los destinará a espacios libres de uso y disfrute público. En cuanto a la zona de influencia del litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, localizando las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección". Dicha delimitación deberá ser recogida por la normativa, y ser representada en la documentación gráfica del plan.

11.3.- En consonancia con lo expuesto en los puntos anteriores, sería recomendable que el Plan especificara los usos autorizables y compatibles, así como las condiciones de edificabilidad y edificación, de las zonas y sectores afectados por la Servidumbre de Protección que

cuenten con ordenación de usos pormenorizada a través de una figura urbanística posterior al Plan General.

A parte del incumplimiento de las observaciones que se realizaban en la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en la zona de la rambla del Vínculo se observa que se han ordenado zonas que según el deslinde del dominio público marítimo terrestre actualmente en tramitación estarían afectadas por el Dominio Público o por su zona de Servidumbre de Protección. En concreto las siguientes manzanas podrían verse afectadas según el citado deslinde:

- Manzana 90, por el Dominio Público y la Servidumbre de Protección.
- Manzana 130, por el Dominio Público y la Servidumbre de Protección.
- Manzanas 41 y 118 por el Dominio Público.
- Manzanas 6, 7, 8, 9, 46 y 56 por la Zona de Servidumbre de Protección.
- Manzanas 1, 44, 122 y 123 por Dominio Público.
- Manzana 40 por la Servidumbre de Protección.

En tal sentido se recuerda que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía declara como no urbanizables los terrenos de Dominio Público Natural, y que la Zona de Servidumbre de Protección está sometida a una serie de restricciones en cuanto a usos establecidos por la Ley de Costas, como por ejemplo la prohibición con carácter general de las edificaciones destinadas a vivienda. También se tiene que tener en cuenta lo que establece el artículo 17.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre el destino urbanístico de los terrenos afectados por la Servidumbre de Protección.

Por todo ello, la clasificación de usos establecida en la citada zona deberá quedar pendiente hasta que se produzca la aprobación definitiva del deslinde actualmente en tramitación, de manera que se pueda determinar el alcance exacto del Dominio Público marítimo Terrestre como de su zona de servidumbre de protección, y por consiguiente, de las restricciones establecidas por la Legislación de Costas y urbanística en vigor.

12.- En relación a las aguas residuales urbanas, según la documentación disponible en esta Delegación provincial, en el municipio de Roquetas de Mar existen 4 emisarios submarinos: Aguadulce, La Ventilla, Romanilla y Urbanización de Roquetas. Desde la entrada en funcionamiento de la EDAR de Roquetas de Mar el emisario de La Romanilla vertía de manera continua las aguas depuradas procedentes de la EDAR, funcionando el resto de emisarios como aliviaderos de emergencia de las estaciones de impulsión. Debido al incremento de población de los últimos años, especialmente en periodos estivales, el emisario de la Romanilla no contaba con la suficiente capacidad para evacuar toda el agua depurada, lo que dio lugar a la utilización de un cauce público cercano a la EDAR, la Rambla del Vínculo, para tal fin.

No obstante, dentro del Proyecto "Ampliación de colectores para las obras de interés general del Campo de Dalías", se puso en marcha la construcción de una tubería desde la depuradora hasta el emisario de la Ventilla para evitar el vertido al cauce público, por lo que en la

actualidad el agua depurada es vertida por el emisario de la Romanilla y por el de la Ventilla.

En cuanto a la situación prevista para el tratamiento y eliminación de las aguas residuales urbanas del municipio de Roquetas, el PGOU contempla la reserva de suelo de 69.270 m² para la futura ampliación de la EDAR. Asimismo, el proyecto "Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el campo de Dalías", declarado como prioritario en la Ley 11/2005 por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional que forman parte del programa A.G.U.A. recomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente a la sociedad estatal ACUAMED, prevé una mejora de la depuración de las aguas residuales urbanas, la puesta en marcha de tratamiento adicionales necesarios para la reutilización de las aguas depuradas, la construcción de un nuevo emisario para el vertido de las aguas depuradas con mayor capacidad dejando en desuso a los dos emisarios existentes en La Romanilla y La Ventilla y las obras necesarias para conducir las aguas depuradas hasta los centros de consumo y almacenaje.

No obstante, dicha actuación no se recoge en la Memoria del Plan General por lo que se deberán complementar los apartados correspondientes.

Toda actuación relativa a aguas depuradas se tendrá que ajustar a lo recogido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de las aguas depuradas.

13.- En relación con los puntos limpios, según la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

Asimismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes. El Plan general no hace ninguna consideración respecto a los Puntos Limpios.

Los polígonos industriales que estuvieran en funcionamiento a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio, antes de la finalización del año 2010. En aquellos donde se constate la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en éstos deberán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo anterior, un programa de recogida de los residuos que generen, realizado por una empresa gestora de residuos, que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

14.- Respecto los residuos de construcción y demolición, cabe recordar lo previsto en el art. 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con las condiciones de concesión de licencias municipales.

Los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

El destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

15.- Respecto a la contaminación lumínica:

· En la instalación de dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberá promover el uso eficiente del alumbrado.
- Se deberá prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.

- Se deberá reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

· No se permitirá con carácter general:

- El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

- La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.

- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.

Estas restricciones se podrán excepcionar en los supuestos establecidos en el art. 66.2 de la Ley 7/2007.

16.- El Decreto 326/2003, establece que la planificación urbanística deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el mismo y en las normas que lo desarrollen, en especial los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica. Las áreas serán determinadas por el Ayuntamiento en atención al uso predominante del suelo. Sin embargo, aunque en el documento de aprobación provisional se incluye una clasificación acústica, esta no es válida por proponer niveles sonoros ambientales idénticos para todas las áreas y presentar una cartografía indescifrable:

Asimismo, establece que una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas, el Ayuntamiento vendrá obligado a controlar de forma periódica, el cumplimiento de los

límites en cada una de estas áreas, así como a revisar y actualizar las mismas, como mínimo:

- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.

- En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos del suelo.

Por tanto, deberán corregir los planos correspondientes a la zonificación acústica, definiendo cada área por sus límites marcados en un plano a escala mínima 1/5000 en formato geocodificado de intercambio válido. En las zonas de transición entre áreas de diferente sensibilidad se deberán definir límites de nivel sonoro intermedio entre las dos zonas colindantes.

Finalmente, respecto a la contaminación acústica, se deberá incluir en el apartado correspondiente de la Memoria del PGOU las siguientes determinaciones establecidas en el Decreto 326/03 y las de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

· La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

· La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

· Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a lo establecido en el art. 44 (uso de maquinaria al aire libre) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Por todo ello, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resuelve declarar VIABLE, el PGOU de Roquetas de Mar aprobado provisionalmente, CONDICIONADO a la adaptación e incorporación, en texto y planos, de las siguientes determinaciones ambientales antes de su aprobación definitiva:

A. Por afectar a diferentes Espacios Naturales Protegidos y a flora y fauna protegida, se efectuarán las siguientes adaptaciones:

· Debido a la presencia de la comunidad florística de *Maytenus senegalensis* subsp. *europaea* y la fauna asociada a estos artales:

1.- La parte norte de la zona 1 se conservará y albergará los ejemplares de artos transplantados de la zona sur, estableciéndose como Sistema General o Local de Espacios Libres para la protección de los artos.

Se considera como límite sur de dicha zona el camino de acceso a la balsa de Aguadulce.

Cualquier actuación que se realice en dicha zona de protección de los artos, requerirá informe vinculante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- En la zona 2 sólo hay un individuo, que se integrará en un Sistema General o Local de Espacios Libres, siempre que se asegure su protección.

3.- En la zona 3 se transplantará el único ejemplar existente a un Sistema General o Local de Espacios Libres.

4.- Respecto a las zonas 4 y 6, se considera viable el transplante de todos los ejemplares existentes a la zona nº 5.

5.- La zona 5, excepto los suelos urbanos situados a norte, se conservará como zona de reserva de la comunidad de artales, estableciéndose como Sistema General o Local de Espacios Libres para la protección de los artos.

Los ejemplares existentes en dichos suelos urbanos se transplantarán al resto de la zona.

La figura que establezca la ordenación detallada de dicho ámbito requerirá informe vinculante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

6.- En la zona 7: se considera viable el transplante de todos los individuos a un Sistema General o Local de Espacios Libres del sector.

7.- Los individuos de las zonas 8 y 9 se integrarán en un Sistema General o Local de Espacios Libres.

8.- En cuanto a la zona 10, se considera viable el transplante de los ejemplares afectados a un Sistema General o Local de Espacios Libres del sector.

• Debido a la presencia de *Androcymbium europaeum*:

1.- Las pequeñas zonas que encontramos de esta especie en las zonas 8 y 9 deberán integrarse en los Sistemas Generales de los referidos sectores ó bien se transplantarán a alguno de los Sistemas Generales para la conservación del arto.

• Debido a la presencia de los hábitats de saladeras y matorrales halonitrófilos:

1.- En el ámbito de las Salinas de San Rafael, se deberá preservar los valores ambientales presentes en la zona, conservándose los hábitats de saladeras y matorrales halonitrófilos en la superficie no transformada actualmente por los invernaderos.

Cualquier actuación que se realice en dicha zona requerirá informe vinculante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

B. Respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres:

• El PGOU prevé la protección del Paraje Natural con una franja destinada a Sistemas Generales de Espacios Libres (SG-SOL-09). Dicha franja de amortiguación se ampliará para completar dicha protección y ocupará la zona suroeste del suelo SUR-NS-LAS MARINAS en la parte que linda con el Paraje con un ancho similar al del resto del Sistema General (SG-SOL-09).

C. Respecto a las Vías Pecuarias, se procederá a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 7 de esta Declaración.

Además, en la normativa del documento, se sustituirá el contenido del artículo 3.8 VIAS PECUARIAS por el siguiente:

1.- Las vías pecuarias que discurren por suelo urbano o urbanizable, que hayan adquirido las características de urbano antes del 31 de diciembre de 1999 (según la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, BOJA 31/12/1999), seguirán el procedimiento administrativo de desafectación previsto en la disposición adicional segunda de dicha Ley 17/99 en el caso de que no hayan sido desafectadas.

2.- Las vías pecuarias restantes en el municipio de Roquetas de Mar, de acuerdo con el art.39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, mantienen su trazado actual. Por ello se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección, quedando excluidas de los sectores a efectos de aprovechamiento.

3.- Si como consecuencia del planeamiento de desarrollo se ve la necesidad de modificar el trazado de una vía pecuaria, se actuará de conformidad con el art. 39 y siguientes del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, clasificándose los terrenos del nuevo trazado como suelo no urbanizable de especial protección.

Se sustituirá el contenido del artículo 3.23 Vías Pecuarias de la normativa del Plan General por el Art. 3.23 PROTECCION DE VIAS PECUARIAS:

En aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracciones de conformidad con el art.21 de la Ley 3/1995 antes citada, sin que quepa la posibilidad de ser autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el art.14 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

D. Respecto a la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre se procederá a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 11 de esta Declaración relativo a la afección derivada de la citada actuación sobre la zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas.

Se actualizará la documentación gráfica del Plan General en cuanto a la representación del dominio público marítimo-terrestre y se incluirá la información aportada en formato digital el pasado 21 de julio de 2008 por la Demarcación de Costas de Andalucía- Mediterráneo del Servicio Provincial de Costas en Almería, relativa a los deslindes del dominio público marítimo-terrestre en el ámbito del término municipal de Roquetas de Mar, en concreto:

- Orden ministerial de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos 15.766 m de longitud, entre los vértices M-1 y M-214, comprendido entre la zona de aparcamiento de vehículos a levante del apartahotel Aguamarina de la Urbanización de Almerimar (1ª fase) y la urbanización de Playa Serena (excluida), términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar (BOE nº 4, de 4 de enero de 2008)

- Orden Ministerial de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos 6.958 m de longitud, desde el extremo oeste de la Urbanización de Playa Serena hasta la Avenida de los Baños (BOE nº 21, de 24 de enero de 2008)

- Orden Ministerial de 29 de junio de 2006 aprobatoria del expediente de Deslinde de los Bienes de Dominio público Marítimo –Terrestre en el tramo de costa del término municipal de Roquetas de Mar comprendido entre las inmediaciones de las ruinas del antiguo Cuartel de Carabineros, junto a la Playa de los Bajos de la Romanilla y el término municipal de Enix (BOE nº 173, de 21 de julio de 2006).

- En el tramo de costa comprendido entre el extremo norte de la calle Antonio Machado y las inmediaciones de las ruinas del antiguo Cuartel de Carabineros, se reflejará la línea probable de deslinde recogida en el Plan General anterior (con informe favorable de la Dirección General de Costas), así como, a efectos informativos en tanto el expediente se encuentre en trámite y no haya tenido lugar su aprobación, el proyecto de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, actualmente en tramitación.

En cuanto a la normativa del Plan General se incluirán en el texto las especificaciones que establece la Ley de Costas para suelos urbanos y urbanizables:

- Se realizará mención expresa a la necesidad de autorización de uso para las actividades que afectan a la zona de servidumbre de protección, por parte del órgano de la administración autonómica competente, contemplada en el art. 26.1 de la Ley de Costas y en el Decreto 334/94, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

- Se plasmarán las prohibiciones y limitaciones contenidas en la ley 22/88 de Costas, con referencia a la Zona de Servidumbre de Protección. Este defecto deberá ser subsanado, incluyendo las limitaciones, prohibiciones y usos contemplados en los art. 24, 25 y 27 de la citada Ley.

- Se hará referencia a lo dispuesto por la Ley de Costas para la autorización de nuevos usos y construcciones en zona de Servidumbre de Protección, con respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria 3.1º y 3.2º.

- Se recogerá lo que establece el art.44.5 y 44.6 de la Ley de Costas en relación a los paseos marítimos, instalaciones de tratamiento de aguas residuales y colectoras.

En cuanto a la ordenación de la zona de Las Salinas, los terrenos afectados por la Zona de Servidumbre de

Protección del DPMT se destinarán a espacios libres y equipamientos de uso y disfrute público, en cumplimiento del art.17.6 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

E. Respecto a la red de abastecimiento de agua se recabará informe del Servicio de Planificación Hidrológica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en donde se pronuncie expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas planeadas, según recoge la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del P.H.N.

Estas existencias o inexistencias de recursos están recogidas en el Plan Hidrológico de Cuenca, aprobado por O.M. de 6 de septiembre de 1999, rectificado por la O.M. de 11 de enero del 2.000 (BOE 27 de enero) que, entre otros, expresa en el Capítulo VI de la protección, conservación y recuperación del recurso y su entorno, art.26: relación de acuíferos sobreexplotados, en riesgo de estarlo o en proceso de salinización, declara como unidad hidrogeológica con problemas graves de sobreexplotación el Sistema III. Unidad Hidrogeológica del Campo de Dalías (U.H.06.14). Igualmente clasifica a esta unidad Hidrogeológica afectada por fenómenos de intrusión marina.

F. Respecto al sistema de depuración y reutilización de las aguas y la regulación de los vertidos:

Se completarán los apartados 2.7.1. Infraestructuras de servicios urbanos y 3.3.8. Infraestructuras de servicios urbanos de la Memoria del Plan General con las actuaciones realizadas y previstas en el municipio, incluidas en la Ley 11/2005, "Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías", declaradas como prioritarias y urgentes y que forman parte del programa A.G.U.A., encomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente a la sociedad estatal Aguas de las Cuenca Meditarráneas, ACUAMED.

G. Respecto a la incidencia en la legislación forestal y posible afección de montes públicos:

Se incluirá en el Título Tercero de la normativa del PGOU las normas particulares derivadas de la aplicación de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y su Reglamento.

Se introducirá un nuevo párrafo en el Artículo 3.4 ZONAS DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECIFICA.

Quedarán comprendidos en esta categoría de suelo no urbanizable aquellos montes o terrenos forestales que pudieran llegar a alcanzar la consideración de montes públicos de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía y el reglamento que la desarrolla (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), así como de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aquellos espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Se añadirá una frase al final del apartado 1 del Artículo 3.11 PAISAJÍSTICO: ACANTILADOS Y FORMACIONES DE MATORRAL DE LA SIERRA DE GÁDOR.

1.- Se incluye dentro de esta zona de protección el territorio situado alrededor de las estribaciones de la Sierra de Gádor (Acantilados de Aguadulce y Sierra litoral) no clasificado como suelo urbano o urbanizable, y que tendrán la consideración de montes o terrenos forestales a los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y del Reglamento que la desarrolle.

Se introducirá una frase al final del apartado 2 del Artículo 3.13 SITUACIONES Y CONDICIONES DE LAS ACTUACIONES.

2.- Las actuaciones posibles y prohibidas en cada ámbito de aplicación para las categorías de esta clase de suelo serán las especificadas por estas Normas y en la normativa sectorial aplicable.

Se añadirá un nuevo párrafo en el apartado 1 del Artículo 3.16 CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

El uso y aprovechamiento en terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad, se realizará con arreglo a lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, y su normativa complementaria, y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), de acuerdo con las prescripciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos o Programas Anuales aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, y se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en la legislación forestal.

Se introducirán dos nuevos apartados en el Artículo 3.18 PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

3.- Con arreglo a la legislación forestal vigente, en la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los bosques de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñan un importante papel protector y de las formaciones o enclaves de especies endémicas o en peligro de extinción.

La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no existan riesgos graves de erosión, de degradación del suelo y de los recursos hídricos.

Para garantizar la adecuada procedencia de las especies empleadas en las repoblaciones, se regularán los controles sanitarios, de origen, calidad y la comercialización de las semillas y plantas forestales, por la Administración Forestal.

4.- En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave se habrán de tomar medidas conducentes a su recuperación y conservación, referidas, entre otras, a la restauración de la

cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.

5.- Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

Se añadirán dos apartados en el Artículo 3.19 PROTECCIÓN DE LA FAUNA

3.- Para la conservación de la fauna las actividades selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

4.- Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

Se introducirán un nuevo párrafo en el Artículo 3.20 PROTECCIÓN DEL SUELO.

Cualquier actuación posible sobre suelos forestales debe garantizar la protección de los mismos, en el marco de la legislación forestal vigente, y debe asegurar de forma conjunta la protección de la vegetación, la fauna y el medio físico que lo constituyen, en consonancia con los objetivos fijados por la legislación ambiental, y previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Se dará una nueva redacción al Artículo 3.21 PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

1.- La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios queda prohibida en el SNUEP-LE y SNUEP-PU-PT.

2.- Los edificios o instalaciones que se proyecten en suelo no urbanizable deberán ser adecuados y proporcionados al uso que se vinculen y deberán adaptarse a las características morfológicas del ambiente rural en que se asienten, mediante la correcta disposición de volúmenes y la utilización de materiales, colores, tipologías, etc tradicionales en la zona, a la vez que deberán evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos.

3.- En los terrenos forestales se actuará de acuerdo con la legislación forestal vigente.

Se añadirá un nuevo apartado al Artículo 3.28 ACTUACIONES POSIBLES EN LOS AMBIENTES PUNTA ENTINAS SABINAR, ACANTILADOS DE AGUADULCE Y FORMACIONES DE MATORRAL DE LA SIERRA DE GÁDOR.

6.- La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, a las instruccio-

nes, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en la legislación forestal vigente.

H. Respecto a la contaminación acústica:

El PGOU se adaptará a lo recogido en el punto 16 de esta Declaración.

I. Respecto a los residuos de construcción y demolición:

Se añadirá un nuevo artículo en el TITULO DUODECIMO. CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 12.16. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Asimismo se adaptará a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya recogido en el punto 14 de esta Declaración.

J. Respecto a los puntos limpios:

Se incluirá en la normativa del Plan General las medidas necesarias para la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios, según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se añadirá un nuevo apartado al artículo 5.8 REGULACION DE LA ORDENACIÓN Y LA EDIFICACIÓN DEL TITULO QUINTO. REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

6.- Los planes Parciales que desarrollen sectores con uso industrial (instalaciones productivas), en el marco del artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán reservar el suelo necesario para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Se incorporará un nuevo artículo en el TITULO UNDECIMO. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 11.30. PUNTOS LIMPIOS

En el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los nuevos polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar, en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos, con un punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes

Finalmente, el desarrollo del Plan estará supeditado al cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor y a las siguientes determinaciones ambientales:

A. El P.G.O.U. propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Ur-

banística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).

B. Se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto negativo significativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación definitiva del P.G.O.U.

C. Las nuevas construcciones han de adaptarse en lo básico al paisaje circundante, debiendo analizar previamente los elementos urbanos del entorno para establecer las tipologías de edificación en las zonas de nuevo desarrollo de un modo uniforme y coherente con el mismo.

D. En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre), respecto a emisiones, ruidos y vibraciones.

E. El Ayuntamiento deberá contar con Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

F. En aplicación del artículo 18 Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido mínimo obligatorio será el establecido en el artículo 19 del citado Reglamento, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal, debiendo solicitar consulta a ésta Consejería de Medio Ambiente, quien la deberá informar en el plazo de 30 días.

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras limpias obligando que los demás materiales sobrantes que no tengan un uso previsto, sean conducidos en todo caso a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse según se establezca en las mismas.

Así, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la C.A.A.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

G. Los vertidos a la red de saneamiento de todas las actividades e industrias que se puedan establecer, deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de la EDAR, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R., ha de efectuar el pretratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión, de manera que se adapte a las normativas que le sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias, y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

H. Respecto a vertidos al dominio público marítimo terrestre, deberán ser autorizados conforme a lo establecido en el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo – terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección, así como lo establecido en la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar. Asimismo, tanto la construcción del nuevo emisario como la ampliación de la depuradora deberán ser sometidos a Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el Art. 27 de la ley 7/2002, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

I. En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). En este sentido, se considera necesaria la acumulación de los espacios libres y zonas verdes en los contactos entre el suelo residencial y el agrícola, de manera que se garantice la amortiguación de los impactos negativos sobre la zona residencial. En el diseño de las zonas ajardinadas se aconseja el uso de vegetación autóctona que por su adaptación natural necesita menos requerimientos hídricos.

J. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

K. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

L. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

M. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la D.I.A.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.

- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.

- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.

- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.

- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

Almería, a 27 de octubre de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL, Clemente García Valera

A NEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN PGOU DE ROQUETAS DE MAR

			SUPERFICIE SUELO	SUPERFICIE EDIFICABLE	MÁXIMAS VIVIENDAS PREVISTAS
RESUMEN GENERAL DE SUELO, VIVIENDA Y SISTEMAS GENERALES					
Total Suelo Urbano			14.468.887	2.054.433	17.415
CONSOLIDADO					
SUC-D	Directo		5.347.376		
SUC-T	Transformado		5.693.748		
Subtotal Suelo Urbano Consolidado			11.041.124		
NOCONSOLIDADO					
SUNC-ETI	En transformación I		1.617.813		
SUNC-ETII	En transformación II		331.907		
SUNC-ALESS	Áreas localizadas especiales	668.914	1.202.953		11.617
SUNC-ARIS	Áreas de Reforma Interior	153.870	196.221		1.539
SUNC-SEC	Sectorizado	655.259	655.259		4.259
Subtotal Suelo Urbano No Consolidado		3.427.763	2.054.433		17.415
Total Suelo Urbanizable			8.831.394	3.028.794	12.957
PRIMEROS OCHOAÑOS					
SUR-S	Sectorizado	1.832.829	950.798		1.236
SUR-O	Ordenado y detallado	2.418.147	1.982.881		10.698
SUR-ET	En transformación	138.298	95.116		1.024
Subtotal Suelo Urbanizable primeros 8 años		4.389.274	3.028.794		12.957
SEGUNDOS OCHOAÑOS					
SUR-NS	No sectorizado	4.442.120			
Subtotal Suelo Urbanizable No Sectorizado		4.442.120			
Total Suelo No Urbanizable			34.289.548		
ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA					
SNUEP-LE					
Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar		4.813.685			
Zona Arqueológica: BIC Turaniana y Los Castillejos		101.651			
Marítimo -terrestre. Playas		732.800			
Vías Pecuarias		1.224.269			
Ramblas		578.590			
Subtotal SNUEP-LE		7.450.995			
ESPECIAL PROTECC. POR PLANIFICACIÓN URB. O TERRITORIAL					
SNUEP-PU-PT					
Agrícola: SNUEP-PU		18.901.365			
Paisajístico: SNUEP-PT		7.937.189			
Subtotal SNUEP-PU-PT		26.838.553			
Sistemas Generales			2.060.171		
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL			59.650.000	5.083.227	30.372

ACTUACIONES PROGRAMADAS					SUPERFICIE	SUP.CONS	Nº											
					INTERVENCIONES	CATEGORÍA	(M2)	(M2)	VIVIENDAS									
· Suelo Urbano No Consolidado																		
INTERVENCIONES	CATEGORÍA	SUPERFICIE	SUP.CONS	Nº	Z-SAL-01	SUR-O	2.390.584	1.960.279	10.519									
A-ALG-01	SUNC-ARIS	64.448	83.478	644	Z-SOL-05	SUR-S	104.902	62.941	0									
A-ALI-02	SUNC-ARIS	46.199	60.059	462	TOTAL SUELO URBANIZABLE		4.389.274	3.028.794	12.957									
A-ALI-04	SUNC-ARIS	15.705	17.589	157	· Suelo Urbanizable No Sectorizado													
A-CAM-01	SUNC-ARIS	4.507	5.181	45	NUCLEO	AMBITO	SUPERFICIE		USO									
A-ROQ-02	SUNC-ARIS	10.413	13.537	104	Campillo del Moro		SUR-NS Campillo del Moro	478.452	Residencial									
A-SAL-01	SUNC-ARIS	12.597	16.376	126	SG-CAM-01			92.303										
U-AGU-01	SUNC-SEC	28.063	28.063	182	El Parador													
U-ALG-02	SUNC-SEC	72.704	72.704	473	SUR-NS-El Parador			272.020	Residencial									
U-CAM-01	SUNC-SEC	3.476	3.476	23	Las Losas													
U-CAM-02	SUNC-SEC	5.429	5.429	35	SUR-NS-Las Losas			15.349	Residencial									
U-CAM-05	SUNC-SEC	39.034	39.034	254	Ctra Alicún													
U-CMO-01	SUNC-SEC	49.030	49.030	319	SG-NS-Ctra Alicún			806.162										
U-CMO-02	SUNC-SEC	17.441	17.441	113	SG-ALI-01													
U-CMO-03	SUNC-SEC	43.345	43.345	282	Algaida													
U-CMO-04	SUNC-SEC	99.357	99.357	646	SUR-NS-Algaida			118.004	Residencial									
U-CMO-05	SUNC-SEC	15.565	15.565	101	SG-ALG-01													
U-CMO-06	SUNC-SEC	19.001	19.001	124	SG-ALG-02			43.933	Residencial									
U-CMO-07	SUNC-SEC	43.339	43.339	282	SG-ALG-02													
U-CMO-08	SUNC-SEC	28.816	28.816	187	SG-ALG-03			45.012										
U-CMO-09	SUNC-SEC	19.561	19.561	127	SG-ALG-03													
U-CMO-10	SUNC-SEC	4.623	4.623	30	SG-ALG-04			44.269										
U-CMO-11	SUNC-SEC	11.300	11.300	73	SG-ALG-04													
U-PUE-01	SUNC-SEC	22.768	22.768	148	SG-ALG-05			5.093										
U-ROQ-01	SUNC-SEC	21.946	21.946	143	SG-ALG-05													
U-ROQ-02	SUNC-SEC	30.795	30.795	200	SG-ALG-06			1.952										
U-ROQ-03	SUNC-SEC	4.042	4.042	26	SG-ALG-06													
U-ROQ-05	SUNC-SEC	19.683	19.683	128	SG-ALG-07			2.619										
U-ROQ-07	SUNC-SEC	17.128	17.128	111	SG-ALG-07													
U-ROQ-09	SUNC-SEC	8.283	8.283	54	Roquetas Pueblo													
U-ROQ-10	SUNC-SEC	30.531	30.531	198	SUR-NS-Roquetas Pueblo			38.907										
TOTAL SUELO URBANO		809.129	851.480	5.798	SG-ROQ-01													
· Suelo Urbanizable										Residencial								
INTERVENCIONES	CATEGORÍA	SUPERFICIE	SUP.CONS	Nº	SUR-NS-Ctra. La Mojonera													
Z-AGU-02	SUR-S	41.545	24.927	228	Ctra. Mojonera													
Z-AGU-03	SUR-ET	73.087	54.418	544	SUR-NS-Ctra. La Mojonera													
Z-ALG-01	SUR-S	201.892	100.946	0	Las Capitanas													
Z-ALG-02	SUR-S	36.998	18.499	0	SUR-NS-Las Capitanas			136.923	Residencial									
Z-ALG-03	SUR-S	107.240	53.620	0	SUR-NS-Las Capitanas													
Z-ALG-04	SUR-S	155.500	77.750	0	SG-CAP-01			797.798	Residencial									
Z-ALG-08	SUR-S	59.087	29.544	0	SG-CAP-01													
Z-ALI-01	SUR-S	18.523	11.114	102	SG-CAP-02			77.282										
Z-ALI-11	SUR-S	160.644	80.322	0	SG-CAP-02													
Z-ALI-12	SUR-S	223.163	111.581	0	SG-CAP-03			29.778										
Z-CAM-01	SUR-S	59.682	35.809	328	SG-CAP-03													
Z-CAM-09	SUR-S	33.933	16.967	0	SG-CAP-04			21.838										
Z-CAP-09	SUR-S	235.963	117.981	0	SG-CAP-04													
Z-CAP-14	SUR-S	98.349	49.174	0	SG-CAP-05			20.715										
Z-MAR-06	SUR-S	71.436	42.862	314	SG-CAP-05													
Z-PAR-01	SUR-S	46.785	23.392	0	SG-CAP-06			98.039										
Z-PAR-03	SUR-S	92.727	46.364	0	SG-CAP-06													
Z-PAR-04	SUR-S	36.715	18.357	0	SG-CAP-07			51.145										
Z-PAR-07	SUR-ET	65.211	40.698	480	SG-CAP-07													
Z-PUE-01	SUR-O	27.563	22.601	179	SG-CAP-08			4.531										
Z-ROQ-05	SUR-S	47.744	28.647	263	SG-CAP-08													
Puerto										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								
										Residencial								

NUCLEO	AMBITO	SUPERFICIE	USO
Las Marinas			
	SUR-NS-Las Marinas	748.595	Residencial/ Turístico
	SG-MAR-01	26.373	
	SG-MAR-02	82.101	
	SG-MAR-03	161.912	
El Solanillo			
	SUR-NS-El Solanillo	241.199	Residencial
	SG-SOL-01	26.248	
	SG-SOL-02	21.784	
	SG-SOL-03	21.390	
	SG-SOL-04	13.128	
	SG-SOL-05	27.353	
	SG-SOL-06	27.967	
	SG-SOL-07	15.821	
	SG-SOL-08	114.279	
	SG-SOL-09	134.489	
Total SUR-NS Residencial		3.693.525	
Total SUR-NS Residencial-Turístico		748.595	
Total SUR-NS		4.442.120	
Total SSGG SUR-NS		1.708.187	

A N E X O II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL E.I.A.

A. Medidas ambientales correctoras.

1) Medidas Correctoras en relación a los sistemas Generales.

Circunvalación COPT y accesos:

· La ocupación del suelo deberá ser la mínima posible, y la transformación de este lo más de acuerdo con el estado natural.

· En las zonas urbanas afectadas serán necesarios pasos superiores o inferiores que permitan la travesías de los peatones cómoda sin que el tiempo necesario para cruzar sea excesivo. En las zonas agrícolas los pasos serán de diferente índole, más adecuados para el transporte rodado.

· Impacto Acústico: Se tomaran medidas concretas en los tramos en que la circunvalación atraviesa las zonas urbanas de la Ctra. De la Mojonería y El Parador, como por ejemplo barreras acústicas a los lados de la vía, firme silencioso, disminución de la velocidad permitida, etc.

· Los valores de contaminación atmosférica serán medidos con regularidad, y se estudiarán sus efecto.

Depuradora.

· Los residuos serán enviados a zonas de gran corriente, de modo que su disolución sea más rápida y eficiente depende de la extensión de emisario y también de su profundidad.

Otros sistemas generales.

· Se establece como medida correctora la redacción de un Estudio de tratamiento, revegetación y acondicionamiento de Espacios Libres por parte de los técnicos municipales o supervisados por estos si se encarga a alguna empresa externa.

2) Medidas Correctoras en relación a la clasificación del suelo:

Medio terrestre.

· Se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo. Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.

· Se debe controlar la estabilidad de los taludes.

· Revegetar la superficie con especies adaptadas al medio y que pueden vegetar sin cuidados o labores de mantenimiento excesivas.

· Deberá preverse una zona para depositar la capa de tierra fértil que después va a utilizarse para revegetar las superficies.

· Deberán evitarse y controlar los derrames de lubricantes o combustibles en la zona mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos. Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en la zona. Se acondicionara una zona específica para la realización de los cambios de aceites, mantenimiento de la maquinaria y repostaje, previéndose la correcta gestión de estos residuos.

· Los residuos de las obras o escombros se trasladarán a un vertedero de inertes autorizado para su reciclaje o recuperación.

Medio hídrico.

· En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantaran en balsas o se recogerán. No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que se cumplan las condiciones establecidas por el ayuntamiento.

· Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación definitiva de los Planes Parciales.

· Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales (red separativa), que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables.

· La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

· El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente o con riesgos de inundabilidad.

· En la fase de construcción se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas, evitando vertidos incontrolados, accidentales de aceites, grasas y combustibles.

Ruido y vibraciones.

· Utilización de maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire y resto de la normativa que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.

- Uso adecuado de la maquinaria con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.

Calidad del aire.

- Riego de suelo en los viales de trabajo, uso de silenciadores.

- Los camiones serán equipados y cubiertos con lonas o lienzos para evitar el polvo y los derrames de escombros durante el transporte de los materiales cargados.

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad del aire.

Restauración paisajística.

- Se adaptaran las formas del medio, proyectando estructuras que provoquen el mínimo corte visual de manera que las actuaciones resulten integradas en el entorno, con el fin de garantizar la menor incidencia en el medio de la infraestructura viaria y los volúmenes a edificar.

- Realizar plantaciones de vegetación con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.

- Se fomentarán grandes espacios de zonas verdes y de arboleda, con el objeto de lograr que la calidad paisajística y territorial sea un recurso estratégico para el desarrollo económico del ámbito de influencia de la actuación.

- Se conservarán las especies arbóreas que se encuentren en la zona de actuación debiendo ser transplantadas si se localizan en las áreas previstas para las construcciones proyectadas. Se deberá establecer en el correspondiente proyecto de urbanización la época, especies y cuidados necesarios de la plantación de vegetación prevista.

- Se establecerá un diseño morfológico en el que se alternen las zonas edificadas con las zonas de espacios libres con el objetivo de mantener "vacíos" que proporcionen naturalidad, calidad ambiental y paisajística a la actuación.

- Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales, una vez concluidas las mismas.

- El Proyecto de Urbanización tendrá que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación que abarque.

Control de calidad.

- Este Control de calidad deberá contratarse con laboratorio homologado y se remitirán copia a los correspondientes servicios municipales y empresas suministradoras a las que afecten de los resultados de todas las pruebas y ensayos.

Localización y tratamiento.

- El planeamiento de desarrollo del sector preverá una integración paisajística conjunta de la actuación, y deberá establecer determinaciones en cuanto al acabado del nuevo borde urbano con un diseño de fachadas y no de traseras urbanas, y la conexión del sector ordenado con la trama y el tejido urbano inmediato.

Composición de fachadas.

- Deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, y respetando el tipo de cubierta usual.

Redes de distribución y canalización.

- La localización de líneas eléctricas y el resto de redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana, y preferentemente mediante canalización subterránea; siendo en cualquier caso, subterráneo el cruce de calles y espacios públicos.

Residuos.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de estas, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas. En los proyectos de obra deberá recogerse un plan de gestión de residuos de construcción y demolición que deberá contener una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos, de los desechos que se generan.

- Cualquier tipo de residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases se desarrolla de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Saneamiento, depuración y vertido.

- Para la depuración de las aguas residuales del sector se aplicará el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos sobre el terreno.

- En el desarrollo de sectores se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionaran con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de aguas pluviales de las residuales.

- No se podrán otorgar las licencias de apertura/ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Afecciones del dominio público.

- El desarrollo de los sectores colindantes con zonas de dominio público deberá contar antes de la aprobación definitiva de su Plan Parcial con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

- 3) **Medidas Correctoras en relación a los Suelos Industriales:**

- Provisión de la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que pueden localizarse en dicho suelo industrial.

- Admitir la implantación sólo de aquellas actividades cuyos residuos y emisiones o bien no se produzcan, o bien cuenten con medios aplicables para garantizar su total tratamiento.

· Establecer la obligatoriedad por parte de los promotores de los proyectos industriales de someterlo al instrumento de control ambiental que le corresponda, y en su defecto a aquel que la legislación establezca.

4) **Medidas Correctoras en relación al suelo no urbanizable:**

· Las medidas correctoras referidas al uso del suelo no urbanizable están reguladas directamente desde su aplicación del Título tercero de la Normativa del Plan General al establecer que sin perjuicio a la necesidad de establecer la licencia urbanística correspondiente, la realización de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, etc., quedarán sujetas a los requisitos exigidos en la legislación sectorial aplicable, según la materia de la que se trate o en la zona que se desarrolle.

· Se especifican las condiciones especiales de uso en elementos singulares propios de esta clase de suelo como pueden ser, entre otros, Ramblas y Cauces, Protección de la vegetación, protección de la fauna, protección del suelo, protección del paisaje, infraestructuras, vías pecuarias, extracción de áridos o vertederos.

· La zona de protección arqueológica deberá ser objeto de un Plan Especial de Protección de Yacimientos Arqueológicos que prestara especial atención a las directrices contenidas en la Ley del Patrimonio Histórico Español, contemplando los criterios relativos a la conservación de los elementos hallados en los yacimientos (Turaniana y Los Castillejos).

B. Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras y permitirá el seguimiento de su eficacia, con el objeto de poder tomar las medidas necesarias si los resultados se alejan de las previsiones iniciales.

Durante la fase de redacción y aprobación de las figuras de planeamiento de desarrollo apropiadas, como durante las fases de urbanización, edificación y funcionamiento, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como parte de la gestión municipal, supervisará la adecuación de las actuaciones a los condicionantes ambientales previstos, mediante la realización de los controles pertinentes.

ANEXO III

PUBLICACIÓN DE LA ACTUACIÓN EN EL B.O.P.

El P.G.O.U. de Roquetas de Mar aprobado inicialmente junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se sometieron a Información Pública por el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el B.O.J.A. nº 167, de fecha 29 de agosto del 2006, y en el B.O.P. nº 163 de 25 de agosto de 2006, con lo previsto en el Artº 18.2 de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental y Arts. 30 y siguientes del Reglamento de E.I.A., habiéndose registrado un total de 1904 alegaciones, de las cuales 155 son de contenido ambiental, según a continuación se relacionan:

1. D. Luis Rull Archilla, solicita que habiendo heredado de su padre la parcela polígono 3 parcela 45 del Paraje Salinas de Roquetas de Mar, que la Cañada Real de la

Costa que en su día (año 1986) presento Luis Rull Navarro las reclamaciones como que por dicha parcela nunca había pasado la Cañada Real o Vía Pecuaria, solicita que de nuevo la vuelvan a poner por donde iba.

2. PSOE de Roquetas de Mar solicita que se revisen las siguientes imprecisiones:

- Pág.23 (Sierra de Gador), se dice y estamos de acuerdo que es necesario limitar el impacto visual que se está produciendo por la fuerte modificación de los relieves naturales en la Sierra de Gador, (construcciones en Las Laderas de Aguadulce) echamos de menos que éste principio se aplique en el Plan General que se pretende aprobar.

- Pág. 27 (área agrícola intensiva), se dice que tiene efectos ambientales y paisajísticos negativos proponiendo en el documento: - efectuar plantaciones arbóreas o arbustivas con el fin de constituir barreras visuales. – Planificar un tipo de edificación de transición entre el espacio urbano. Nos parece bien las medidas pero en el Plan General se debería haber planificado al respecto.

- Pág. 27 (ramblas y barrancos), a) se dice que la presencia de agua en las ramblas, su caudal y permanencia depende, fundamentalmente de la presencia de descargas de agua subterránea, existen tramos o puntos donde afloran aguas subterráneas, lo que determina un flujo de agua permanente durante todo el año.- Si toda la memoria tiene el rigor de estos párrafos, no merece la pena ni seguir estudiando el documento, en Roquetas de Mar no hay ninguna rambla donde afloren aguas subterráneas, el flujo permanente de aguas en ellas es debido a los vertidos que se están produciendo constantemente para vergüenza de nuestro pueblo debido a la existencia de mas de 20 puntos negros de vertidos de aguas fecales que emanen constantemente con la pasividad del Ayuntamiento, cuando no son ellos mismos quienes realizan los vertidos. Para poder solucionar este gravísimo problema primero hay que reconocerlo y así poder tomar medidas para atajarlo.

3. PSOE de Roquetas de Mar solicita que el PGOU debe establecer:

- Los mecanismos que garanticen su defensa, protección y el cumplimiento de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, así como el reglamento desarrollado en el Decreto 155/1998, se debe proceder a mantener la anchura legal de las Cañadas Reales, Cordeles, Coladas y Veredas, elaborando un plan de actuación y recuperación de las mismas para ejecutarlo en colaboración con las distintas administraciones implicadas exigir a los promotores privados su ejecución al desarrollar los sectores por los que discurren.

- Para una correcta delimitación de las vías Pecuarias que atraviesan nuestro Municipio se debería solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la delimitación, el deslinde y en su caso el amojonamiento de todas las Vías Pecuarias.

- Sobre las Vías Pecuarias se debería incluir datos sobre determinados tramos de estas vías con respecto uso, así como partes actualmente desafectadas y previsiones futuras al respecto.

- Solicitamos la señalización en la planimetría a escala 1:2.000, de la ubicación y extensión en todo su tramo de las de vías Pecuarias y no como actualmente que en algunos lugares desaparece su tramo.

- Se solicita el mantenimiento en toda su longitud la anchura legal de La Cañada Real de la Romera (75.22 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 15 metros.

- Solicitamos el mantenimiento en toda su longitud la anchura legal del Cordel del Algarrobo (37,61 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 15 metros.

- Solicitamos el mantenimiento en toda su longitud la anchura legal del Cordel de la Martinica (37,61 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 15 metros.

- Solicitamos el mantenimiento en toda su longitud la anchura legal del Cordel de la Norietilla (37,61 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 15 metros.

- Solicitamos el comprobar y mantener en toda su longitud la anchura máxima legal de la Colada del Paso de la Costa (20,89 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 8 metros.

- Solicitamos el comprobar y mantener en toda su longitud la anchura máxima legal de la Vereda del Enix (20,89 metros) suprimiendo la propuesta de reducción a 8 metros.

- Solicitan el recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias el abrevadero de la Norietilla, situado en la linde izquierda del cordel y con un ensanche al sur del pozo de 20 metros de radio con eje en dicho pozo, volviendo a rechazar la calificación de innecesario otorgado en el Plan General.

- Se solicita el recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias la Fuente abrevadero de Aguadulce, situado en la Colada del Paso de la Costa.

- Solicitan el recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias el abrevadero de la redonda, situado en el centro de la Cañada Real de la Costa y que, además de la anchura correspondiente a la Vía Pecuaria, tiene a Poniente un Descansadero de 75,22 metros rechazando la calificación como innecesario del PGOU.

- Solicitan el Recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias, el abrevadero del Hornillo, situado en la Cañada Real de la Costa que tiene una anchura de descansadero de 75.22 metros de radio.

- Solicitamos el recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias, el abrevadero del Pocico de la Zorra, situado en la Cañada Real de la Costa.

- Solicitamos el recuperar y mantener como espacio público para usos alternativos y complementarios de las vías pecuarias, la Balsa-Abrevadero de la Romera que tiene su centro en la línea derecha de la Cañada Real de la Romera y un paso de 9 metros al Este de dicha Balsa.

- El consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó en el año 2001 el Plan de Recuperación y ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, destinando

34.000 millones de pesetas a garantizar el uso ganadero, ecológico y turístico-recreativo de 24.087 kilómetros de éstos caminos rurales. En la Vía Pecuaria "Cañada Real de la Costa" de Roquetas (75 metros de ancha que discurre cerca de la playa prácticamente por todo el municipio) se realizaría un corredor verde a su paso por las Salinas de San Rafael de unos 3.500 metros de largo, lo que haría un total de 262.000 metros cuadrados de zonas verdes efectuándose por la Junta de Andalucía entre otras cosas una plantación de especies autóctonas, un área recreativa para juegos infantiles, una vereda de uso peatonal y deportiva y un carril "bici", en suma un lugar de esparcimiento muy necesario por el gran déficit de grandes zonas verdes en nuestro Municipio, basta recordar que en los últimos 10 años no se han aumentado las grandes zonas verdes para esparcimiento vecinal a pesar de pasar de 20.000 a los 70.000 habitantes actuales. Solicitamos se proceda a la realización del proyecto de corredor verde e inclusión como zona verde en el PGOU:

4. D. Francisco Javier Vargas expone que figura en los documentos del Plan General aprobado inicialmente una franja de terreno que se identifica como "Cañada Real de la Costa", cuya existencia niega por no ser acorde con la realidad de aquellos terrenos

5. D. Antonio Rivera Fernández expone que: el Estudio de Impacto Ambiental expuesto a Información pública no cuenta con el Estudio Acústico que establece el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003); El PGOU 2006 establece un incremento de la población de los 120.500 habitantes del 2005, hasta unos 280.000 habitantes en 2010. Esto supone un incremento de población del 232% en cinco años. Dicho incremento hace sospechar un desarrollo insostenible del municipio, dados los recursos naturales y energéticos que dicho incremento conlleva. La recalificación de los terrenos agrícolas supondrá la eliminación del medio de ingreso de muchas familias y un efecto llamada a la especulación urbanística que estamos sufriendo en los últimos tiempos en todo el litoral Mediterráneo de Andalucía. Además todos estos terrenos están ubicados en vegas de las ramblas que discurren por nuestro municipio y aunque dados los tiempos de sequía actuales, no hay que olvidar que en caso de avenidas fluviales serán inundados.

6. D. Benjamín Hernández Montanari comparece y dice: Que con fecha 19/05/04 (nº registro de salida 832 del Medio Ambiente con fecha 3 de junio de 2004 y nº de registro de entrada 16.889 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 8 de junio de 2004) por Resolución de la Dirección General de Costas se incoa expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre el extremo norte de la calle Antonio Machado hasta las inmediaciones de las ruinas del antiguo cuartel de carabineros, junto a los bajos de La Romanilla.- Que según la Ley de Costas de 28 de julio de 1988 y su Reglamento General, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Común se delimita provisionalmente el dominio público marítimo-terrestre propues-

to.- Considera el asunto de importancia primaria por la necesidad que tiene el municipio de Roquetas de Mar de que los bienes, espacios y demás elementos de dominio público sean defendidos para uso y disfrute universal por toda la ciudadanía, así como prevenirlos posibles riesgos de inundaciones o peligros de la propia configuración orográfica y del litoral. En caso de no respetar este litoral de dominio público en toda la extensión de la rivera del mar como es el caso de esta marisma puede quedar injustificadamente sustraída al disfrute de la colectividad.- Que no ha habido presencia antrópica permanente en la zona que haya transformado la realidad del litoral, excepto en los últimos dos años que se ha procedido "intencionadamente" vertido masivo de escombros y movimientos de tierras para el relleno de la depresión del litoral conocida como "El Bosque".- Que se trata de terrenos inundables que se encharcan cuando llueve o hace temporal con marejada y por la permeabilidad freática y marítima. Estos terrenos son terreno bajos que se inundan como consecuencia de las olas, pequeñas mareas, de las filtraciones del agua del mar y de las lluvias.- Que la flora y la fauna existente en toda la zona que se pretende deslindar es la propia de los humedales mediterráneos con carrizales, arbustos (tarais..), cigüeñuelas, correlinos, gaviotas, etc. Con un alto interés ecológico y de equilibrio físico de las inundaciones de la zona.- que es necesario garantizar la conservación de este espacio tan sensible al deterioro.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Constitución, los bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en esta Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.- Que conforme al art.12.5 de la Ley de Costas "la providencia de incoación del otorgamiento y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección.- Que según el art. 20 de la Ley de Costas "la protección el dominio público marítimo-terrestre comprende la defensa de su integridad y de los fines de uso general a que está destinado; la preservación de las características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la presente Ley".- Que según el documento a exposición pública del nuevo P.G.O.U. en este suelo de dominio público se pretende computar un campo de golf y el parque comarcal obligado por el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense. Cuestión imposible por Ley ya que en este dominio no se puede computar lo pretendido por ser ya de dominio público y, por tanto incompatible.- En la página 30 de la Memoria del P.G.O.U. "se considera dentro de la unidad de paisaje urbano la estructura principal de las Salinas de San Rafael (estanques de agua)...".- En el propio documento de Estudio de Impacto Ambiental del documento de aprobación inicial del P.G.O.U., en la página 54 se reconoce que "En el área dde las Salinas de San Rafael, entre Aguadulce y Roquetas, encontramos Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termo atlánticos, entre ellos Pastizales Salinos Mediterráneos (Juncetalia maritimi), Matorrales halófilos Mediterráneos y Termoatlánticos (Arthrocnemetalia fruticosae) y

matorrales Halonitrofilos Ibéricos (Pegano salsoletea); Bosques Esclerófilos Mediterráneos con presencia de palmeas de Phoenix dactilifera (palma datilera); y especies animales como la Lagartija colirroja y el Lagarto ocelado".

7. D. Benjamín Hernández Montanari manifiesta, con respecto al documento de Memoria, su rotunda oposición, por carencia de justificación, la reducción de las siguientes Vías Pecuarias (pág. 66 y 202) consideradas dominio público con un total de 1.385.285 metros cuadrados de pérdida (cerca de 14 hectáreas):

a.- Cañada Real de la Costa de 75,22 metros legales a 15 metros. Es inconcebible la pérdida de 60,22 metros de anchura en esta vía, lo que supondría una totalidad de 752.750 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

b.- La Cañada Real de la Romera de 75,22 metros legales a 15 metros. Es inconcebible la pérdida de 60,22 metros de anchura en esta vía, lo que supondría una totalidad de 361.320 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

c.- El Cordel del Algarrobo de 37,61 metros legales a 15 metros. Es inconcebible la pérdida de 22,61 metros de anchura en esta vía lo que supondría una totalidad de 67.830 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

d.- El Cordel de la Martinica de 37,61 metros a 15 metros. Es inconcebible la pérdida de 22,61 metros de anchura en esta vía, lo que supondría una totalidad de 101.745 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

e.- El Cordel de la Norietilla de 37,61 metros a 15 metros. Es inconcebible la pérdida de 22,61 metros de anchura en esta vía, lo que supondría una totalidad de 56.525 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

f.- La Colada del Paso de la Costa de 20,89 metros a 8 metros. Es inconcebible la pérdida de 12,89 metros de anchura en esta vía, lo que supondría una totalidad de 4.115 metros cuadrados totales de dominio público y uso complementario y compatible, no compensado en otro lugar.

8. D. Benjamín Hernández Montanari alega que no se prevén actuaciones concretas y posibles respetuosas con el medio ambiente de regeneración de las playas teniendo en cuenta su carácter regresivo.

9. D. Manuel Piedra Oliver, en representación de Jardín Park Europea, S.L. Alega que siendo propietaria de una parcela situada en Roquetas de Mar, cercana al Abrevadero del Hornillo, por su lado norte, y que se a sido excluida del núcleo urbano, quedando incluida en el ámbito del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, está carece de todos los valores merecedores de protección por la simple y llana razón de que en la actualidad es un vertedero, y proceda a incluir la parcela dentro del núcleo urbano de Roquetas de Mar, clasificándola como suelo urbano consolidado destinado a equipamiento.

10. D. Francisco José Juárez Noguerol, en nombre de la mercantil CLAUDIA SOL, S.L., expone que siendo titular de terrenos ubicado en el denominado Paraje Natural Punta Entinas, declarado Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, estos se califiquen como Sistema General a adscribir al Suelo Urbanizable.

11. D. Juan Miguel Peña Linares en representación del PSOE de Roquetas de Mar, solicita la inclusión del Mirador Paisajístico de Aguadulce en el PGOU que se pretende aprobar, como viene delimitado en planimetría del POTPA concretamente en el Plano de Protección y mejora de recursos naturales y el paisaje.

12. D. Juan Miguel Peña Linares en representación del PSOE de Roquetas de Mar, alega la falta de zonas Verdes en Aguadulce y el Parador, solicitan por tal motivo la construcción de un Parque Comarcal en Aguadulce junto a la Rambla de San Antonio en el antiguo S-2, como sistema general de espacios libres para compensar las deficiencias de espacios libres en una zona de alta densidad edificatoria como es Aguadulce.

13. D. Juan Miguel Peña Linares en representación del PSOE de Roquetas de Mar, solicita un Plan de Reutilización de aguas residuales para riego de jardines.

14. D. Juan Miguel Peña Linares en representación del PSOE de Roquetas de Mar, propone que sea agregado a las normas: Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

15. D. Juan Miguel Peña Linares en representación del PSOE de Roquetas de Mar, propone que en las Normas Urbanísticas especifiquen que se admitirán sobre el suelo destinado a los espacios libres y parques urbanos entre otros la instalación de equipamientos deportivos, así como aparcamientos públicos, creemos que sería regular al respecto, proponiendo:

1.- En los Parques de Superficie superior a dos mil quinientos metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales y de aparcamiento con las siguientes restricciones: a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque. B) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al cuarenta por ciento (40 x 100). La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar el adecuamiento de las instalaciones con el carácter ambiental del parque o jardín. Este proyecto contendrá memoria justificativa y plano de ordenación.

2.-En los parques de superficie inferior a dos mil quinientos metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de aparcamiento. No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 20% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice el

adecuamiento de las instalaciones con el carácter ambiental de los jardines.

16. D. José Miguel Flores Barrionuevo, Dña. María Teresa González López, Dña Almudena Porcel Martín, D. David Toledo Zarza, Dña. Montserrat González López, Dña. Francisca Serrano Fuentes, Dña. Genoveva Latorre Urrutia, D. Casto Cuadra Torres, D. Fabián Soriano Álvarez, D. Antonio Rodríguez Sánchez, D. Miguel Aljarrilla Moral, D. Manuel García Aguilera, D. Jesús Cornejo Carillo, D. José David Merilla López, D. Suetlana Veselnnevic, D. Francisco Belmonte García, D. Juan Contreras Gómez, Dña. Irene García, Dña. Lucía de la Rosa González, D. Rafael Tamayo Porras, Dña. Mª Ángeles Vargas Molero, D. Juan José García Jerez, D. Juan N. Fernández Martín, D. Manuel Carmona Powell, Dña Joy Herpburn, Dña. Eulalia Mestres Pou, D. Antonio Cano Medina, D. Alberto Mourinho Gordijuk, D. Benito Luis González Rodríguez, D. Antonio García Aguilera, D. Francisco Rodríguez Sánchez, Dña. Juana Mª Pérez Parra, D. Antonio Muñoz Marco, D. Alfredo J. Blánquez Martínez, D. Alberto José Urea Ramos, D. Francisco Guerrero Martínez, D. Luis Miguel Rosa Cañas, D. Francisco Suárez Crespo, Dña. Dolores Oliver Campoy, Dña. Estibaliz Rodríguez Tamayo, D. Antonio Jesús Serrano Lorente, Dña Noelia García Guerrero, Dña. Isabel Mª Tena García, D. Francisco Salvador Úbeda, Dña. Mari Carmen Blánquez Martínez, D. José García Marín, D. Juan Carlos Berzal de Francisco, Dña. Mercedes Bravo Oyarzabal, D. Fernando José Álvarez Garcés, Dña. Mª Luz de la Nogal Alonso, Dña. Brenda Mullen, D. José Escamilla Ramos, Dña. Mercedes García Cruz, Dña. María García Alarcón, Dña. María Isabel Guijarro Calvo, D. José Antonio Santana Serrano, D. Félix Cabrera Martínez, D. Antoni Xavier Cano Mestres, Dña. Consuelo Rodríguez Rodríguez, D. Francisco Javier Pacheco Calvente, D. Esteban Martínez Rodríguez, Dña. Lucía Esteban Talaya, Dña. Blanca Porras Isla Fernández Rodríguez de los Ríos, Dña. Pilar Carrión Rodríguez, Dña. Mª Soledad Zamora Góngora, , Dña Blanca Pedrosa Alcaraz, Dña. Marina Ivashova, D. Harry Lenis Pelaez, D. Jorge Yelamos Orcer, D. Manuel Tajes Santiago, Dña. Amalia Gisela Romero, Dña. Sara Ximena Pabón Monroy, , Dña. Sandra del Peral García, D. Eric Vallieres, Dña leina Vorfolomeeva, D. Gabriel Fernández Fromeiseo, D. Antonio González Freidíaz, , Dña. Encarnación Lozano López, Dña. Mª Ángeles Diez Ros, Dña. Mª Socorro Domene Martín, Dña. María Ballester Guerrero, D. Javier Barquín Pérez, D. Jorge Ballester Requena, Dña. Gracia Gutiérrez Alcón, D. Vicente Serrano Caba, D. Luis Olmo Labarte, Dña. Elisa Torres Oceja, Dña. Mª Rosa Gómez Alvar, Dña. Elena Gutiérrez Rodríguez, Dña. Lourdes Povedano Andréu. Dña. Mª Isabel Casado Romero. Dña. Silvia Mª Olivera Araujo, D. Eulogio Sánchez Briz, Dña. Iciar Salazar Villegas, D. Torcuato Jiménez Tejada, D. Manuel Corral Mombrande, D. José Tortosa Fernández, Dña. Mª Isabel Martínez Romero, D. Juan Francisco Martínez Romero, Dña. Juana Pérez Ortega, D. Juan Torreblanca Checa, D. Juan Jesús Torreblanca, Dña. Mª Dolores Porcel Praena, D. Juan Antonio Fernández Garzón, D. Manuel Carrillo Carmona, D. Francisco Papis Sánchez, Dña. Teresa Belmonte García, Dña. Esther Pérez Salvador, D. Mario López Martínez, D. Teodoro Moreno Iniesta y D. Juan Antonio Millán Guisado, alegan

expresamente contra el modelo que se plantea al contemplar la construcción de unas 65.000 viviendas en los próximos 8 años en el municipio. No asegurando un crecimiento equilibrado, ni la ejecución de las dotaciones e infraestructuras básicas para atender al volumen de población que pueda habitar el municipio, alegan un déficit objetivo de sistemas generales (de espacios libres, deportivos, culturales, recinto ferial, etc.) en los núcleos de Aguadulce, Campillo y El Parador que se debe corregir ubicándolos en la rambla de San Antonio. Alegan que la zona de los acantilados de Aguadulce Almería debe desclasificarse como suelo urbano basándose en el Art. 9 de la LOUA "por provenir de un proceso inadecuado de desarrollo urbano" y ser nulo de pleno derecho por ser contrario a la naturaleza, al sentido común y a la norma. Alegan que la bajada que la zona de bajadla puerto deportivo de Aguadulce (UE 03 del PGOU del 97) debe mantener el uso de espacio libre (zona verde) por ser un hito urbanístico que sirve de referencia espacial de entrada a la población de Aguadulce y distribución de tráfico a la playa y puerto deportivo. Y por último alegan que todas las parcelas de equipamientos y zonas verdes provenientes de cualquier planeamiento anterior, deben respetarse y recogerse en los documentos planimétricos y texturales. Así como realizar una comprobación exhaustiva de los límites o ámbitos de suelos provenientes de estos planeamientos o unidades de actuación.

17. D. Vitoriano López Azor, expone que esta totalmente en contra en el tipo de desarrollo que prevé el futuro plan general de ordenación urbana del municipio de Roquetas de Mar, por no ser un plan sostenible debido a que no se debe permitir bajo ningún punto de vista que se hagan alrededor de 65.000 viviendas, siendo un gran atropello al desarrollo sostenible; Que debido a las grandes amenazas que hay para quitarle anchura a las distintas vías pecuarias, abrevaderos, etc, que son de dominio público solicita que no se permitan alteraciones de todos estos espacios públicos y que se mantengan de acuerdo con la superficie que tenían antaño; Que debido a las grandes y destructivas amenazas que se ciernen sobre los acantilados de Aguadulce para construir cientos de viviendas en unas pendientes de vértigo, solicita que no se permita el nuevo plan general el desarrollo urbano de toda esta arca; Que se contemple en el futuro plan general, que antes de urbanizar una zona se haga un informe detallado del arbolado que hay para preservarlos e integrarlos en la zona verde y no se destruyan y luego se planten en otras zonas cercanas, solicita que no se permitan la corta de árboles.

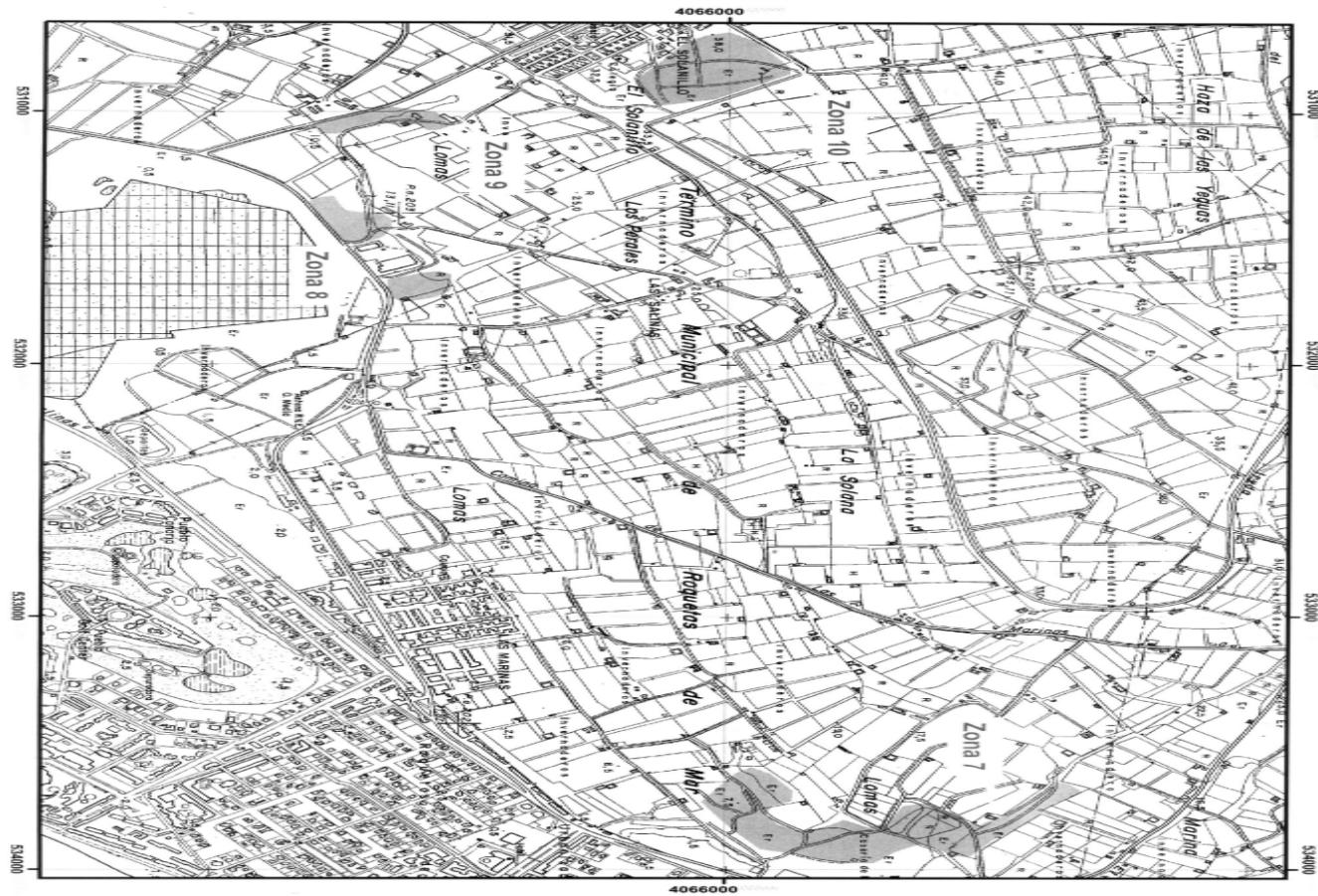
18. D. Vicente Arenas Rodríguez alega:- Primera: Imprescindencia de grafiar en la planimetría la "Cañada real de la Costa" con la anchura de 75 metros. Clasificación legal de la misma de 15 metros.- Segunda: Imprescindencia de la proposición de desafectación de los terrenos por los que discurren las vías pecuarias del término municipal, consecuencia práctica de obtención de aprovechamiento urbanístico.- Tercera: Propuesta de cambio de uso en parcelas.

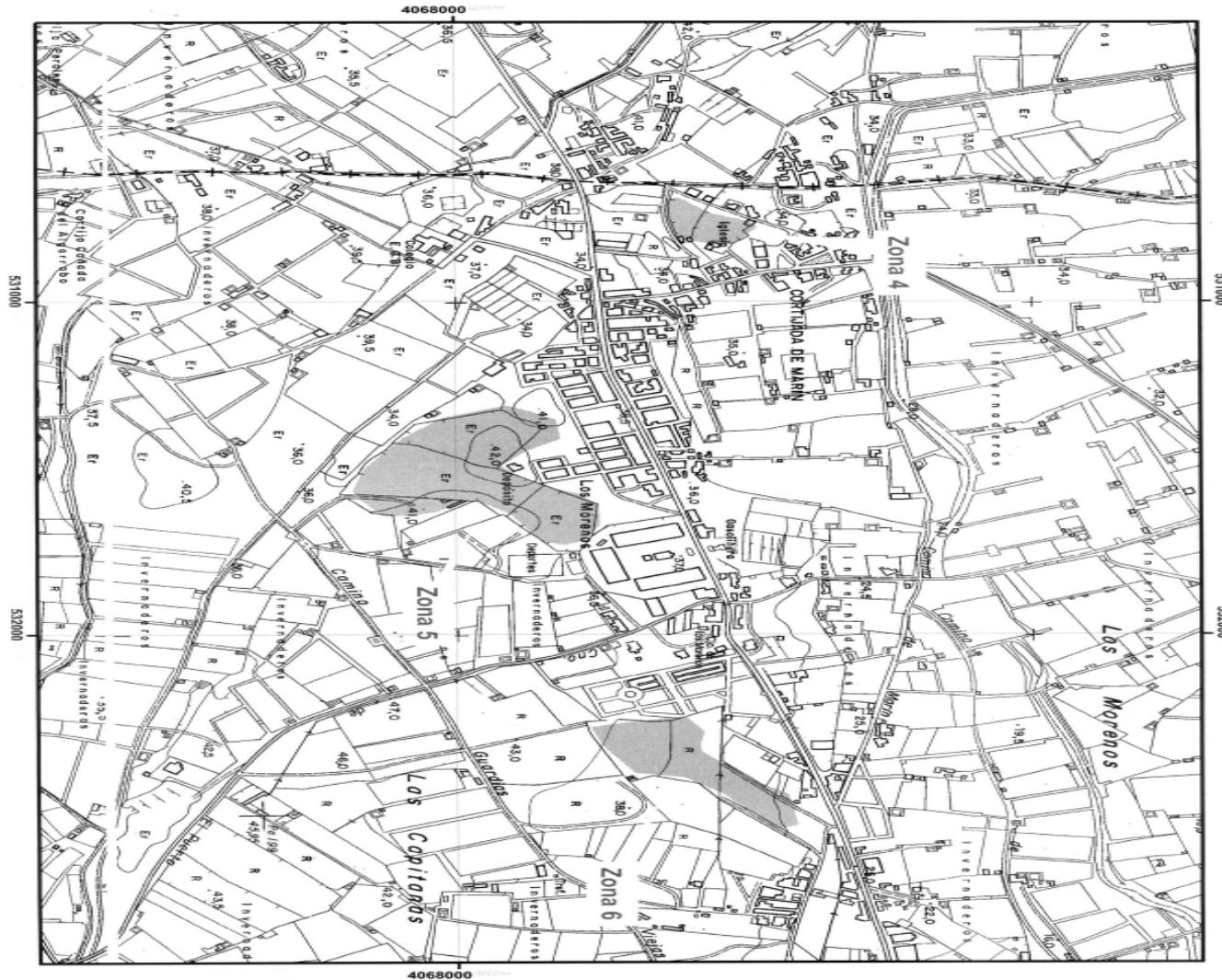
19. D. José María Muñoz Terrón en representación del Grupo Ecologista Mediterráneo, expone las siguientes alegaciones: El modelo territorial propuesto es una clara muestra de insostenibilidad. En relación con la ocupación

de la franja litoral conviene recordar que según los pronósticos de cambio climático, es previsible un retroceso de las playas, que en ese municipio puede llegar a ser de bastantes metros, al encontrarse zonas que se pretenden urbanizar a cotas muy bajas. Las zonas de servidumbre, policía y protección, tanto del litoral como de las ramblas, así como vías pecuarias deberían ser calificadas como suelo no urbanizable de especial protección. Si se quiere llevar a cabo una política de protección del litoral, como principal atractivo turístico del municipio, se debería optar por descalificar suelo, en vez de seguir urbanizándolo. Se debería prohibir la construcción de los acantilados de Aguadulce. Con respecto a espacios y zonas protegidas, se debería dejar una zona de amortiguación lo más amplia posible, pues es la mejor forma de evitar impactos negativos sobre los valores naturales y peligros para la gente que puede vivir fuera. Con referencia a las vías pecuarias se observa un intento en el PGOU de eliminarlas o reducirlas. Las vías pecuarias deben mantenerse en su totalidad e integridad. Se debería ampliar la franja de amortiguación del paraje Punta entinas el Sabinar. La ampliación del puerto deportivo de Roquetas de Mar pone en peligro la pradera de Posidonia. El agua necesaria para abastecer el incremento masivo de viviendas previsto, así como el abastecimiento de aguas para agricultura, servicios e industria auxiliar en todo el término municipal no se garantiza en absoluto.

20. D. José Porcel Praena alega que se produce una alteración grave en el curso de la Rambla de San Antonio bordeando el sector 4 del PGOU del 97. Que en el cauce de la Rambla de la culebra se produce un cambio brusco en el curso vinculado a la nueva ordenación. Que se respeten los cursos naturales de las ramblas y se eviten las invasiones de los cauces. Y alega expresamente contra el modelo de crecimiento desproporcionado que se plantea al contemplar la construcción de unas 65.000 viviendas en los próximos 8 años en el municipio. No asegurando un crecimiento equilibrado, ni la ejecución de las dotaciones e infraestructuras básicas para atender al volumen de población que pueda habitar el municipio. Se introduce excesivo suelo urbanizable y no se soluciona algunos problemas estructurales del suelo urbano no cohesionando el paisaje urbano de los distintos núcleos consolidados. Se llega al 40% de la superficie del municipio para edificar.

21. D. Emilio Francisco Campra Bonillo, alega que en el apartado 2.1.5. de la memoria, se reconoce que "el suelo de protección natural de las estribaciones de la Sierra de Gador, por sus características topográficas es no urbanizable" y "sus pendientes son poco adecuadas para la edificación con riesgo de desprendimientos" ... "Importante valor paisajístico" ... "único espacio natural no protegido que queda como tal en el municipio"; y el Estudio de Impacto Ambiental en su apartado 3.4.1 expone que los relieves de la sierra contactan con el mar de forma brusca, dando lugar a pronunciados acantilados al este de Aguadulce". En estas circunstancias deben ser paralizadas las licencias que incumplen el Plan Parcial de la Urbanización como las que hayan podido concederse a los SATELITES PARK o el Edificio Chaparral entre otros. Las carencias de zonas verdes son casi absolutas en Aguadulce

ANEXO IV
PLANOS



9771/08

9803/08

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente – Agencia Andaluza del Agua
Cuenca Mediterráneo Andaluza

A N U C I O

Termino Municipal de Cantoria Provincia de Almería
Habiéndose formulado en esta Consejería la petición
que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: AL-29312

Asunto: Legalización de Vivienda-Almacén para Agri-
cultura Ecológica

Peticionario: Dª Antonia Masegosa García

Cauce: R. Almanzora o del Alcontar o del Saúco

Termino municipal : Cantoria (Almería)

Lugar: El Badi

Esta Consejería señala un plazo de UN MES para que
puedan formularse alegaciones por quienes se considere-
n afec- tados, contados a partir del día siguiente al de la
publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta
provincia, para lo que podrá examinar el expediente y
documentos durante el mencionado plazo, en las ofici-
nas de esta Consejería.

Almería, 4 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Clemente García Valera.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente – Agencia Andaluza del Agua
Cuenca Mediterráneo Andaluza

A N U C I O

Término Municipal de Arboleas. Provincia de Almería.
Habiéndose formulado en esta Consejería la petición
que se reseña en la siguiente nota: Expediente: AL-27626

Asunto: OTROS/VARIOS. SOLICITUD DE INFORME
PARA REDACCIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN
DE PARQUE PÚBLICO CERRO DEL TORREÓN.

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS

Cauce: RIO ALMANZORA

Termino municipal : ARBOLEAS (ALMERIA)

Lugar:

Esta Consejería señala un plazo de UN MES para que
puedan formularse alegaciones por quienes se considere-
n afec- tados, contados a partir del día siguiente al de la
publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta
provincia, para lo que podrá examinar el expediente y
documentos durante el mencionado plazo, en las ofici-
nas de esta Consejería.

Almería, 24 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Clemente García Valera.